

Condiciones Generales
Regal Hogar

Regal

Condiciones Generales
Producto: Regal Hogar

RHD-2026

Índice

Esquemas de garantías contratables y límites de cobertura	2
Cláusula Informativa	7
Artículo Preliminar: Definiciones	8
Artículo 1.º Objeto del seguro y ámbito territorial	16
Artículo 2.º Garantías principales para la vivienda	17
Artículo 3.º Garantías de daños consecuenciales	23
Artículo 4.º Garantías fuera de la vivienda	28
Artículo 5.º Garantías adicionales	29
Artículo 6.º Garantías adicionales específicas para la vivienda arrendada	34
Artículo 7.º Garantías de Responsabilidad Civil	34
Artículo 8.º Defensa jurídica	42
Artículo 9.º Asistencia	50
Artículo 10.º Exclusiones generales para todas las garantías	58
Artículo 11.º Riesgos extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)	59
Artículo 12.º Normas de tasación de daños e indemnización de siniestros	62
Artículo 13.º Cláusulas relativas al contrato de seguro	66

R52111 11 / 2026

Cuadro resumen informativo de garantías que pueden estar contratadas en Vivienda principal y Vivienda secundaria.

Las garantías, capitales y límites son los que figuran expresamente contratados en las Condiciones Particulares de la póliza.

REGAL HOGAR	VIVIENDA PRINCIPAL		VIVIENDA SECUNDARIA	
	Límites de cobertura		Límites de cobertura	
GARANTÍAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Incendio, explosión, caída del rayo e impactos				
Incendio, Explosión e implosión y Caída del rayo	100%	100%	100%	100%
Daños por humo	100%	100%	100%	100%
Derrame o escape de instalaciones de extinción	100%	100%	100%	100%
Impactos desde el exterior	100%	100%	100%	100%
Fenómenos meteorólogicos				
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	100%	100%	100%
Inundación	100%	100%	100%	100%
Daños por agua				
Escapes de agua	100%	100%	100%	100%
Localización y reparación	100%	•	100%	•
Roturas				
Cristales, lunas y espejos	300 €	300 €	300 €	300 €
Metacrilato y similares	300 €	300 €	300 €	300 €
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	300 €	•	300 €	•
Encimeras de piedra natural o artificial	300 €	300 €	300 €	300 €
Robo y Vandalismo				
Robo de continente y daños	100%	•	100%	•
Robo de continente y daños (si no contrata Continente)	•	10% (máx. 1.800€)	•	10% (máx. 1.800€)
Robo de mobiliario y enseres	•	100%	•	100%
Robo joyas y relojes de valor	•	100% capital propio (ver CCPP)	•	100% capital propio (ver CCPP)
Actos de vandalismo	100%	100%	100%	100%
Daños de origen eléctrico	1.500 €	1.500 €	1.500 €	1.500 €
GARANTÍAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Demolición, desescombro, salvamento, reconstrucción y otros gastos derivados de un siniesto	25%		25%	
Inhabitabilidad temporal				
Alquiler de vivienda provisional	25% (máx. 1 año)		25% (máx. 1 año)	
Mudanza y guardamuebles	•	10% (máx. 6 meses)	•	10% (máx. 6 meses)
Gastos de hotel y restaurante	•	10% (máx. 3.000 €)	•	10% (máx. 3.000 €)
Restauración estética				
Del continente	Límite contratado (ver CCPP)	•	Límite contratado (ver CCPP)	•
Del mobiliario	•	Límite contratado (ver CCPP)	•	Límite contratado (ver CCPP)

REGAL HOGAR	VIVIENDA PRINCIPAL		VIVIENDA SECUNDARIA	
	Límites de cobertura		Límites de cobertura	
Recuperación de la vivienda ocupada por allanamiento de morada				
Actos de vandalismo por el ocupante ilegal	•	100%	•	100%
Inhabitabilidad temporal	•	Límites Inhabitabilidad temporal	•	Límites Inhabitabilidad temporal
Defensa jurídica	6.100 €		6.100 €	
Honorarios de intermediación	3.000 €		3.000 €	
Asistencia psicológica	3.000 €		3.000 €	
GARANTÍAS FUERA DE LA VIVIENDA	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Atraco	•	500 €		
Sublímite dinero en metálico	•	300 €		
Desplazamientos temporales				
Estancias temporales hasta tres meses en casas, hoteles y apartamentos	•	15% (máx. 1.500 €)		
GARANTÍAS ADICIONALES	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Ampliación Hogar Equilibrado				
Daños por helada	100%	100%	100%	100%
Cristales, lunas y espejos	600 €	600 €	600 €	600 €
Metacrilato y similares	600 €	600 €	600 €	600 €
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	600 €	•	600 €	•
Encimeras de piedra natural o artificial	600 €	600 €	600 €	600 €
Cristal de vitrocerámica	•	600 €	•	600 €
Cristales de electrodomésticos	•	600 €	•	600 €
Robo y expoliación de efectivo fuera de caja	•	300 €	•	300 €
Reposicion cerraduras y llaves por robo y atraco	•	300 €	•	300 €
Ampliación Hogar Superior				
Daños por helada	100%	100%	100%	100%
Desatasco	300 €	•	300 €	•
Daños eléctricos	100%	100%	100%	100%
Alimentos refrigerados	•	1% (max 600 €)	•	1% (max 600 €)
Cristales, lunas y espejos	1.500 €	1.500 €	1.500 €	1.500 €
Metacrilato y similares	1.500 €	1.500 €	1.500 €	1.500 €
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	1.500 €	•	1.500 €	•
Encimeras de piedra natural o artificial	1.500 €	1.500 €	1.500 €	1.500 €
Cristal de vitrocerámica	•	1.500 €	•	1.500 €
Cristales de electrodomésticos	•	1.500 €	•	1.500 €
Robo y expoliación de efectivo fuera de caja	•	600 €	•	600 €
Hurto en la vivienda	•	5% (máx. 1.500€ - 500€/objeto)	•	5% (máx. 1.500€ - 500€/objeto)
Reposición cerraduras y llaves por robo y atraco	•	600 €	•	600 €
Robo y expoliación en anexos	•	1.500 €	•	1.500 €
Protección para el hogar sostenible				
Daños a placas solares y otros sistema de energía renovable	100% capital propio (ver CCPP)	•	100% capital propio (ver CCPP)	•
Cargador vehículo eléctrico o híbrido	1.500 €	•	1.500 €	•

REGAL HOGAR	VIVIENDA PRINCIPAL Límites de cobertura	VIVIENDA SECUNDARIA Límites de cobertura
Protección de jardín, patios y terrazas		
Reconstrucción de jardín	100% capital propio (ver CCPP) •	100% capital propio (ver CCPP) •
Muebles de exterior	• Límite contratado (ver CCPP)	• Límite contratado (ver CCPP)
RESPONSABILIDAD CIVIL		
Capital asegurado		
Sublímite por víctima	Máx. 300.000 €	Máx. 300.000 €
Fianzas	150.000 €	150.000 €
Responsabilidad civil de la vivienda	Capital contratado RC	Capital contratado RC
Como propietario		
Como inquilino frente al arrendador (locativa)		
Patronal sobre empleados domésticos		
Contaminación accidental		
Responsabilidad civil ampliada a la vida privada	Capital contratado RC	
Personal y familiar		
Propiedad y tenencia de mascotas (mo perros)		
Estancias temporales en el extranjero (3 o 12 meses)	Máx. 300.000 €	
Responsabilidad civil por uso de bicicletas	Capital contratado RC	
Responsabilidad civil por propiedad y tenencia de perros	Capital específico	
DEFENSA JURÍDICA		
Defensa y reclamación	6.100 €	6.100 €
SERVICIOS		
Asistencia en el hogar	Incluida	Incluida
Bricolaje	1 servicio/ 3 horas	1 servicio/ 3 horas
Asistencia informática	(Varias prestaciones)	(Varias prestaciones)

Garantía no contratable

Cuadro resumen informativo de garantías que pueden estar contratadas en Vivienda arrendada y Vivienda de uso turístico.

Las garantías, capitales y límites son los que figuran expresamente contratados en las Condiciones Particulares de la póliza.

REGAL HOGAR	VIVIENDA ARRENDADA Límites de cobertura		VIVIENDA DE USO TURÍSTICO Límites de cobertura	
GARANTÍAS PRINCIPALES PARA LA VIVIENDA	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Incendio, explosión, caída del rayo e impactos				
Incendio, Explosión e implosión y Caída del rayo	100%	100%	100%	100%
Daños por humo	100%	100%	100%	100%
Derrame o escape de instalaciones de extinción	100%	100%	100%	100%
Impactos desde el exterior	100%	100%	100%	100%
Fenómenos meteorólogicos				
Lluvia, viento, pedrisco y nieve	100%	100%	100%	100%
Inundación	100%	100%	100%	100%
Daños por agua				
Escapes de agua	100%	100%	100%	100%

REGAL HOGAR	VIVIENDA ARRENDADA		VIVIENDA DE USO TURÍSTICO	
	Límites de cobertura		Límites de cobertura	
Localización y reparación	100%	•	100%	•
Roturas				
Cristales, lunas y espejos	300 €	300 €	300 €	300 €
Metacrilato y similares	300 €	300 €	300 €	300 €
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	300 €	•	300 €	•
Encimeras de piedra natural o artificial	300 €	300 €	300 €	300 €
Robo y Vandalismo				
Robo de continente y daños	100%	•	100%	•
Robo de continente y daños (si no contrata Continente)	•	10% (máx. 1.800€)	•	10% (máx. 1.800€)
Robo de mobiliario y enseres	•	100%	•	100%
Actos de vandalismo	100%	100%	100%	100%
Daños de origen eléctrico	1.500 €	1.500 €	1.500 €	1.500 €
GARANTÍAS DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Demolición, desescombro, salvamento, reconstrucción y otros gastos derivados de un siniestro	25%		25%	
Pérdida de alquileres por inhabitabilidad	25% (máx. 1 año)		Límites contratado (ver CCPP)	
Restauración estética				
Del continente	Límite contratado (ver CCPP)	•	Límite contratado (ver CCPP)	•
Del mobiliario	•	Límite contratado (ver CCPP)	•	
GARANTÍAS ADICIONALES	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Ampliación Hogar Equilibrado				
Daños por helada	100%	100%		
Cristales, lunas y espejos	600 €	600 €		
Metacrilato y similares	600 €	600 €		
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	600 €	•		
Encimeras de piedra natural o artificial	600 €	600 €		
Cristal de vitrocerámica	•	600 €		
Cristales de electrodomésticos	•	600 €		
Reposición cerraduras y llaves por robo y atraco	•	300 €		
Ampliación Hogar Superior				
Daños por helada	100%	100%		
Desatasco	300 €	•		
Daños eléctricos	100%	100%		
Cristales, lunas y espejos	1.500 €	1.500 €		
Metacrilato y similares	1.500 €	1.500 €		
Loza de aparatos sanitarios y fregaderos	1.500 €	•		
Encimeras de piedra natural o artificial	1.500 €	1.500 €		
Cristal de vitrocerámica	•	1.500 €		
Cristales de electrodomésticos	•	1.500 €		
Reposición cerraduras y llaves por robo y atraco	•	600 €		
Protección para el hogar sostenible				
Daños a placas solares y otros sistema de energía renovable	100% capital propio (ver CCPP)	•	100% capital propio (ver CCPP)	•
Protección de jardín, patios y terrazas				
Reconstrucción de jardín	100% capital propio (ver CCPP)	•	100% capital propio (ver CCPP)	•

REGAL HOGAR	VIVIENDA ARRENDADA		VIVIENDA DE USO TURÍSTICO	
	Límites de cobertura		Límites de cobertura	
GARANTÍAS ADICIONALES PARA LA VIVIENDA ARRENDADA	**Continente**	**Contenido**	**Continente**	**Contenido**
Daños malintencionados del inquilino	Límite contratado (ver CCPP)			
RESPONSABILIDAD CIVIL				
Responsabilidad civil de la vivienda	Capital propio (ver CCPP)		Capital propio (ver CCPP)	
Como propietario				
Como arrendador frente al inquilino				
Contaminación accidental				
Límite por víctima	Máx. 300.000 €		Máx. 300.000 €	
Fianzas	150.000 €		150.000 €	
DEFENSA JURÍDICA				
Defensa y reclamación			6.100 €	
Defensa del arrendador	6.100 €			
SERVICIOS				
Asistencia en el hogar	Incluida		Incluida	
Bricolaje	1 servicio/ 3 horas			

Garantía no contratable

Cláusula Informativa

La presente Información es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060 /2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Denominación, GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A. (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).

Domicilio Social, Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La compañía pone a disposición del tomador del seguro, de los asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos un Servicio de Quejas y Reclamaciones cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es.

El tomador del Seguro, las personas aseguradas, los beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de los anteriores podrán presentar sus quejas y reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos dirigiendo escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones. En el escrito deberán consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su queja o reclamación, y dirigir el mismo a la siguiente dirección:

Servicio de Quejas y Reclamaciones
Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5
28020 Madrid

O bien a la dirección de correo electrónico: reclamaciones.es@generali.com

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de Quejas y Reclamaciones y el defensor del cliente de las entidades financieras. Las decisiones del Servicio de Quejas y Reclamaciones tendrán fuerza vinculante para el Asegurador. Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Quejas y Reclamaciones del Asegurador, o cuando este haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Paseo de la Castellana, 44
28046 MADRID

https://dgsfp.mineco.gob.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios, Terceros Perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos de recurrir en cualquier momento a la tutela de los jueces y tribunales.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

Este contrato se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que la compañía haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Artículo Preliminar: Definiciones

1. Conceptos generales del contrato de seguro

Asegurador: Es la compañía de seguros o entidad aseguradora, en este caso, GENERALI España de Seguros y Reaseguros S.A. que suscribe el contrato junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima o precio del seguro, al pago de las indemnizaciones o a la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las condiciones particulares del contrato en los términos establecidos en el mismo. En este contrato se podrá hablar, indistintamente, del asegurador, de la compañía o de la entidad aseguradora.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que contrata el seguro y quien corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser asumidas por el asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que recibe los derechos derivados del contrato y que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del mismo. Puede ocurrir que asegurado y tomador sean la misma persona.

Tiene también la consideración de asegurado cualquier persona física que forme parte de su unidad familiar o de convivencia.

Unidad familiar o de convivencia: Grupo de personas físicas formado por el asegurado y, siempre y cuando convivan con él en la vivienda asegurada:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos y padres de ambos.
- Cualquier menor bajo guardia y custodia del asegurado o su cónyuge o pareja.
- Cualquier otra persona con discapacidad o dependencia a cargo del asegurado o su cónyuge o pareja.

Toda discrepancia sobre la convivencia o la dependencia se resolverá acudiendo al padrón municipal o a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica que, previa designación por el tomador, resulta titular del derecho a la indemnización.

Contrato (de seguro): También llamado póliza, es el conjunto de documentos en los que se hacen constar los términos del contrato. Está formado por: las condiciones generales, las condiciones particulares, los suplementos o

apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlos, así como la solicitud o cuestionario que sirvió de base para la emisión del seguro. En estas condiciones generales se podrá hablar, indistintamente, de contrato o póliza.

Precio del seguro: También llamado prima, es la cantidad que paga el tomador del contrato e incluye el importe que fija la compañía (precio neto), más los recargos e impuestos de aplicación legal. La suma de todo es el precio total del seguro. Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las garantías de la póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con las características del riesgo que el tomador ha declarado. En este contrato se podrá hablar, indistintamente, de precio o prima del seguro.

Bienes asegurados: Son los objetos o propiedades comprendidos bajo el concepto de continente y/o contenido en las condiciones particulares, siempre y cuando se haya contratado capital para ello.

Capital asegurado o suma asegurada: La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del seguro y en cada una de las garantías contratadas y que constituye el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador en caso de siniestro. La inexistencia de capital en las condiciones particulares para alguno de los bienes del asegurado determina la falta de garantía para dichos bienes. El capital asegurado puede serlo a valor total o a primer riesgo.

Valor total: Forma de aseguramiento en la que el capital contratado en la póliza debe coincidir con el valor de la reposición completa de los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la regla proporcional en caso de insuficiencia de capital.

Primer riesgo: Forma de aseguramiento por la que se garantiza un importe máximo cubierto de un riesgo, con independencia de su valor total, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

Regla proporcional: Consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción que el capital sea insuficiente por existir infraseguro.

Regla de equidad: Consiste en reducir la indemnización por un siniestro en la misma proporción que la diferencia entre el precio cobrado y el que hubiese correspondido cobrar, cuando las características y datos reales del objeto o riesgo asegurado no coincidan con las los declarados y eso haya dado lugar a un precio inferior.

Infraseguro: Situación que se produce cuando el valor del capital asegurado es inferior al valor de reposición a nuevo del objeto asegurado.

Sobreseguro: Situación que se produce cuando los capitales contratados son superiores al valor de los bienes asegurados. En este caso la indemnización no podrá superar al valor de los bienes.

Valor a nuevo: El correspondiente al coste de reposición de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro con materiales de clase, calidad y capacidad operativa similares y como si fueran nuevos, es decir, sin depreciaciones.

Valor real: Es el resultado de aplicar al valor a nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, las oportunas deducciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

Siniestro: Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías del contrato. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa o hecho.

Garantía: Es el compromiso que el asegurador asume para hacerse cargo de las consecuencias de un siniestro por una causa concreta incluida en el contrato. Cada garantía puede contener o definir coberturas.

Cobertura: Es la prestación más detallada que se ofrece al asegurado para cada una de las garantías contratadas.

Franquicia: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Plazo de carencia: Periodo de tiempo posterior al efecto de una garantía en el que queda sin cobertura el siniestro.

2. Otros conceptos generales utilizados en este contrato

Incendio: Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión e implosión: Acciones súbitas y violentas de la presión y/o de la depresión del gas o de los vapores producidas en el interior o exterior de la vivienda.

Humo: Producto que en forma de gas es desprende de una combustión.

Rayo: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Gastos de salvamento: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

Daños corporales o personales: Muerte, lesión o cualquier disminución de la integridad física de las personas.

Daños materiales: La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar o domicilio de riesgo descrito en la póliza.

Deshabitación o desocupación: Periodo durante el que no se habita ni se pernocta en la vivienda.

Habitación efectiva: Periodo durante el que el asegurado o cualquier residente legítimo de la vivienda la usa de forma real, es decir, pernocta en ella y desarrolla actividades propias de un hogar.

Robo: Sustracción con ánimo de lucro de los bienes asegurados, cometida por terceros mediante fuerza en las cosas o violencia y penetrando en la vivienda por alguno de estos medios:

- Escalamiento de diferencias de nivel superior a tres metros.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura o forzamiento de puertas o ventanas.
- Uso de llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos análogos.
- Utilización de las llaves legítimas obtenidas de forma ilícita.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma.
- Asalto con violencia o intimidación sobre las personas.

Hurto: Sustracción de los bienes asegurados, cometida por terceros, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

Allanamiento de morada: En esta póliza se entiende por morada tanto la residencia principal como la secundaria, en cuanto constituyan el hogar y espacio íntimo y privado de desarrollo personal y familiar del asegurado, siempre que resida en ella como propietario o arrendatario legítimo de la vivienda. El allanamiento de morada es la entrada violenta en ésta, sin el consentimiento de su titular, y realizada con fuerza en las cosas o intimidación o violencia sobre las personas que legítimamente la habitan o guardan.

Obras menores: Tienen esta consideración las que no afecten a la estructura, aspecto exterior o distribución interior del inmueble o cuyo presupuesto total sea inferior a 50.000 euros.

Tercero: Toda persona física distinta de:

- El tomador y/o asegurado, y su cónyuge o pareja de hecho, hijos y padres, aun cuando no habiten la vivienda asegurada.

- Otros familiares que residan en la vivienda asegurada.
- Cualquier persona que, de forma temporal o permanente, utilice la vivienda asegurada.
- Cualquier persona que, de forma habitual o permanente, esté a su servicio, ya sea realizado por cuenta propia o ajena.
- El propietario, cuando la vivienda sea utilizada por una persona distinta de este, y con independencia de la relación jurídica que tenga.

Empleado doméstico: La persona física dedicada a servicios exclusivamente domésticos para el asegurado o su unidad familiar, siempre que estos servicios sean prestados en la vivienda asegurada a cambio de remuneración, y se encuentre de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar de la Seguridad Social. Se consideran servicios domésticos: trabajos de limpieza, asistencia a las personas, jardinería, mantenimiento y otros análogos en los supuestos en que se desarrollen en el contexto del hogar.

3. Características de la vivienda

Vivienda: Objeto de seguro de esta póliza. Es una edificación independiente o parte de una edificación colectiva, destinada y preparada para la habitación de personas, lo que se acredita mediante cédula de habitabilidad o licencia de ocupación. Dividida en estancias, también puede contar con dependencias. En este contrato se admite que una parte de su vivienda, no superior al 25% de la superficie construida de la misma, se dedique a despacho, consultorio, servicios de atención sanitaria o higiénica de personas o mascotas, estudio artístico o artesanal, donde el asegurado u otro miembro de la unidad familiar desarrolle su propia actividad profesional, que no podrá ser actividad comercial de venta de bienes ni taller industrial.

Estancia: Cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda, destinados a las actividades de vida de sus habitantes, y cuya comunicación con otros se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Dependencia anexa o anexo: Garaje, trastero u otra construcción o dependencia auxiliar, de uso privativo y con acceso independiente, unida o no al espacio habitable, ubicada en la misma finca que la vivienda o en otra situación que haya sido expresamente declarada en las condiciones particulares y para servicio exclusivo de ésta.

Balcones, terrazas, porches o patios, siempre privados o de uso privativo, tienen consideración de superficie anexa. Sin embargo, no tienen consideración de dependencias. **A efectos de la cobertura de Robo en anexos, cualquier dependencia anexa debe estar cubierta y cerrada por todos sus lados, con medidas de seguridad suficientes para impedir el libre acceso de personas ajenas a la unidad familiar.**

Jardín: Terreno donde se cultivan con fines ornamentales, árboles, arbustos, flores o plantas. No tienen consideración de jardín los bosques, el monte bajo, los pastos u otros terrenos con especies arbóreas o vegetales que no sean de cultivo ornamental.

Superficie construida:

- De la vivienda: Es la suma de los metros cuadrados de suelo de la vivienda dentro de los límites determinados por las líneas perimetrales de las fachadas. Incluye también la parte de la propiedad indivisa en caso de copropiedad (las llamadas zonas comunes) y los espacios exteriores de uso privativo, como terrazas o porches, que estén cerrados por sus lados.
- De los anexos: Es la suma de los metros cuadrados de suelo de los espacios exteriores de uso privativo cuando no estén cerrados y de garajes, trasteros y otras construcciones auxiliares de la vivienda.

Esta información está recogida en el Catastro, al que se acudirá en caso de discrepancia entre las partes del contrato.

3.1. Usos de la vivienda

Vivienda principal: Es la residencia habitual y permanente del asegurado, sin periodos de desocupación superiores a 30 días consecutivos ni a seis meses discontinuos o en la que se encuentra empadronado. El asegurado puede ser tanto propietario como inquilino de la vivienda, siempre que sea su residencia habitual.

Vivienda secundaria: Es la residencia no habitual del asegurado y que es utilizada de forma ocasional en fines de semana o temporadas. Tiene periodos de deshabitación, pero nunca más de once meses al año. El asegurado puede ser tanto propietario como inquilino de la vivienda. En el caso del propietario, se admite que, como complemento del uso ocasional por éste, la vivienda pueda estar cedida en alquiler de temporada por periodos cuya suma no supere 30 días al año, pero nunca en fórmula de vivienda de uso turístico. En el caso del inquilino-asegurado, debe haber un contrato de alquiler anual, aunque el disfrute de la vivienda sea ocasional.

Vivienda arrendada: Es la residencia en propiedad que se cede mediante contrato de arrendamiento a un inquilino. Sólo el propietario puede ser asegurado.

Vivienda de uso turístico: Es la vivienda destinada al alquiler turístico que se cede a terceros en su totalidad (no por habitaciones). Están calificadas como tal de conformidad con la normativa autonómica en la que se encuentre, o en la normativa posterior en la cual se regulen.

No tienen la consideración de vivienda cedida para uso turístico, y en ningún caso son objeto de seguro en esta póliza, **las explotaciones empresariales de alojamiento turístico.**

Se admite que esta cesión a terceros se pueda alternar con periodos de uso por su propietario.

3.2. Tipos de vivienda

Ático o última planta: Vivienda situada en la última planta de un edificio de varias, no existiendo otra vivienda por encima.

Piso intermedio: Vivienda situada en un edificio de varias plantas, que tiene al menos otra por encima, y que está al menos en primera planta, es decir, cuyas ventanas, balcones, terrazas y otros huecos al exterior están situados a más de tres metros de altura desde el nivel del suelo.

Piso bajo o entresuelo: Vivienda situada en un edificio de varias plantas cuyas ventanas, balcones y otros huecos al exterior están situados a menos de tres metros de altura desde el nivel del suelo.

Casa adosada de pueblo o ciudad: Vivienda unifamiliar unida a otra u otras, ubicada dentro del núcleo de un pueblo o de una ciudad. En este último caso suele tratarse de barrios o pedanías de origen rural y absorbidos por una ciudad.

Chalet adosado o pareado: Vivienda unifamiliar unida a otra u otras con las que suele formar parte de una misma promoción de viviendas en hilera o pareadas.

Casa o chalet independiente: Vivienda unifamiliar separada y aislada, sin contacto con otras viviendas, aunque pueda tener contacto con otras construcciones anexas a su servicio.

3.3. Ubicación

Casco urbano: Conjunto de edificaciones de una población que está formando calles, plazas y otras vías urbanas, dispone de accesos rodados pavimentados, servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y telefonía y cuenta con ayuntamiento. Se consideran como casco urbano las urbanizaciones integradas dentro de él.

Urbanización o grupo urbano asimilable: Conjunto de edificios residenciales de distintos propietarios, fuera de casco urbano, reconocido por un municipio como urbanización o que reúne características asimilables, es decir,

viales asfaltados y servicios comunes de agua, saneamiento o alumbrado, y se compone de un mínimo de 25 edificaciones habitadas y/o 200 habitantes.

Despoblado: Lugar situado a más de un kilómetro en línea recta del límite exterior del casco urbano de la población más cercana, sin formar parte de una urbanización o grupo urbano asimilable. En la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios o aparcamientos.

3.4. Materiales de la construcción

Incombustibles: La construcción del edificio donde se encuentran situada vivienda y los bienes objeto del seguro tiene estructura vertical y horizontal de hormigón, metal, ladrillo o cantería; cubiertas de tejas, pizarra, ladrillo y otras materias incombustibles, y cerramientos o muros exteriores de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.

Puede haber madera en revestimientos de suelos o paredes. También en pérgolas o cabañas de jardín, siempre que no superen el 10% del volumen construido.

Mixtos (incombustibles con vigas o cubierta de madera): La construcción del edificio donde se encuentran situada vivienda y los bienes objeto del seguro tiene estructura vertical de hormigón, metal, ladrillo o cantería; cubiertas de tejas, pizarra, ladrillo y otras materias incombustibles, y cerramientos o muros exteriores de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.

Sin embargo, puede tener madera en vigas y/o entramados de pisos y/o armadura de cubierta.

Combustibles: La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro está compuesta en su mayor parte de materiales combustibles, como madera o derivados de esta, paneles sándwich, paneles con espumas sintéticas, fibras vegetales, compuestos plásticos o textiles o cualquier otro combustible, en estructura, cubierta y/o cerramientos exteriores, aunque disponga de revestimientos ornamentales de materiales incombustibles.

3.5. Medidas de seguridad

Puerta de seguridad: Puerta que, como mínimo, cuenta con refuerzo de plancha de acero de 2 mm de espesor en su parte interior o está fabricada en madera maciza de 45 mm de grosor, dispone de marcos con perfiles metálicos, bisagras reforzadas y cerradura de seguridad con tres puntos de anclaje. Si no reúne todas estas características no se considera puerta de seguridad. Las puertas blindadas o acorazadas aportan un nivel de seguridad superior.

Protección de ventanas y huecos accesibles: Además de las ventanas, son huecos accesibles las puertas de balcones y terrazas, las claraboyas y otros similares que se encuentren a menos de tres metros sobre el nivel inferior o que resulten accesibles desde un punto a menos de tres metros del suelo. Se considera protección:

a) Rejas: Barras de metal con un hueco máximo entre ellas de 15 cm y sólidamente ancladas al muro.

b) Cristal antirrobo: **Compuesto por tres capas de 6 mm cada una con dos capas intercaladas de butiral de polivinilo.**

c) Contraventanas con cierre interior: Puerta de ventana en madera maciza o metal con un cierre de seguridad interior. Se equiparan a contraventana las mallorquinas y las persianas enrollables o de tijera en madera maciza o metal, siempre que cuenten con pasadores o cierres de seguridad interiores. Los cierres o pasadores interiores deben estar aplicados durante la ausencia de la vivienda de sus habitantes legítimos.

Alarma conectada: Sistema electrónico homologado capaz de detectar la intrusión de extraños en la vivienda. Debe disponer de sensores de presencia interior o de apertura o forzamiento en puertas de entrada, ventanas y otros huecos de acceso y de dispositivos de señalización acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas. Debe estar conectada a una central de seguridad.

Caja fuerte: Compartimento de seguridad fabricado en metal resistente, como hierro o acero, de peso superior a 100 kg o empotrado en una pared de materiales sólidos, destinado a la protección de joyas, relojes u otros bienes valiosos y dinero, dotado de un sistema de cierre que sólo puede abrirse mediante contraseña o método biométrico.

4. Continente

Tiene consideración de continente:

a) El conjunto de cimientos, estructura, muros de carga, cubiertas, fachadas, paredes, techos, suelos, aparatos sanitarios, puertas, ventanas y claraboyas y sus cristales fijos, toldos, persianas, armarios empotrados y revestimientos permanentes de los paramentos que formen parte de la vivienda y pertenezcan al asegurado (escayolas, falsos techos, pinturas, papeles pintados, moquetas y maderas), **salvo tapices y murales artísticos.**

b) Instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, hasta sus conexiones con las redes públicas; instalaciones de calefacción y refrigeración, telefonía, domótica y seguridad.

c) Elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, refrigeración y climatización, como calderas, acumuladores, radiadores, aparatos de refrigeración y producción de frío, **siempre que estén instalados de forma permanente y fijados a la edificación.**

d) Modificaciones realizadas en la vivienda para su adaptación al uso de personas con discapacidad o minusvalía.

e) Antenas de radio y televisión, ascensores, farolas, postes y similares instalados de manera fija y **siempre que se hallen dentro de la propiedad donde se ubica la vivienda.**

f) Vallas, cercas o muros de cerramiento o de contención de tierras, independientes del edificio, caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que sean parte integrante del inmueble y se utilicen para acceder al mismo, estanques, pozos y sus correspondientes equipos fijos, piscinas, incluidas sus cubiertas **solo si están instadas de forma fija y permanente,** y zonas deportivas, **salvo superficies de hierba.**

g) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

h) Las dependencias anexas, como el garaje particular o plaza de aparcamiento de automóvil, el cuarto trastero y, en general, cualquier edificación que esté anclada al suelo y que, hallándose unidas o no al espacio delimitado por la vivienda en sí, formen parte integrante del edificio donde se ubica aquella o estén situadas dentro de la misma finca o terreno.

i) A pesar de lo indicado en el punto anterior, todo garaje particular, plaza de aparcamiento o trastero propiedad del asegurado ubicados en situación distinta a la vivienda asegurada, podrán ser incluidos dentro del continente **siempre y cuando se haya hecho constar expresamente en el contrato, estén al servicio de la vivienda asegurada y se encuentren en el mismo municipio y en las proximidades de la vivienda (máximo a un kilómetro de distancia en línea recta).**

j) En caso de copropiedad, los elementos comunes de acuerdo con el coeficiente de participación de la vivienda asegurada y sus anexos.

No se considera Continente:

- ***Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aun cuando se hallen instalados permanentemente.***
- ***El terreno donde se asienta la edificación.***
- ***Los edificios en curso de construcción.***
- ***Árboles, plantas y césped.***

- ***Las líneas eléctricas de transmisión y distribución que no estén destinadas a proporcionar electricidad al asegurado, así como las que no sean de su propiedad o las que se encuentren fuera del recinto asegurado.***
- ***Los cargadores de vehículos eléctricos o híbridos, aun cuando estén instalados de forma permanente y fija al continente, por tratarse de elementos específicos para la carga y funcionamiento de dichos vehículos y que no proporcionan servicio a las instalaciones propias de la vivienda.***
- ***Las instalaciones de energía solar, eólica, aerotermia o geotermia u otras de generación de energía renovable. Para la cobertura de estas instalaciones de energía para producción propia, debe contratarse la garantía opcional Daños a placas solares y otros sistemas de energía renovable.***

5. Contenido

El conjunto de bienes muebles de la vivienda que son propiedad del asegurado y para su uso privado. Se incluyen los bienes del personal doméstico al servicio del asegurado, cuando convivan de forma permanente en el propio domicilio asegurado. Los bienes del contenido deben estar dentro del continente, salvo en las garantías que expresamente indiquen una cobertura fuera del mismo.

El contenido está formado por dos grupos de bienes u objetos:

5.1. Mobiliario y enseres:

a) Muebles de la propia vivienda, incluyendo muebles fijos, como los de cocina.

b) Ajuar doméstico, como ropa de cama, mantelería y toallas.

c) Menaje del hogar, como baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, vajillas, víveres y provisiones para el hogar.

d) Elementos y objetos decorativos no fijos.

e) Ajuar y objetos de uso personal, como vestuario y sus complementos, bisutería, libros, discos.

f) Relojes e instrumentos musicales cuyo valor unitario **no supere los 3.000 euros**.

g) Obras de arte (cuadros, dibujos, obras gráficas, esculturas y, en general, objetos con un valor específico y reconocido en el mercado del arte) y objetos de valor especial (antigüedades, alfombras y tapices, colecciones filatélicas y numismáticas, cuberterías u objetos de plata, abrigos de piel, bolsos u otros complementos de lujo) cuyo valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyan una colección o juego, **no supere los 3.000 euros**.

h) Electrodomésticos, incluyendo estufas y aparatos de aire acondicionado sin instalación fija, aparatos de imagen y sonido, teléfonos, ordenadores y otros equipos electrónicos de uso personal.

i) Herramientas, pequeña maquinaria y materiales para reparaciones domésticas, bricolaje, jardinería y horticultura de autoconsumo.

j) Bicicletas, sillas de ruedas, patinetes sin motor y vehículos infantiles de motor, tablas de esquí y de surf.

k) Cuando en la vivienda, el asegurado o los miembros de su unidad familiar, ejerzan una actividad profesional en despacho, consultorio o estudio artístico o artesanal, el mobiliario y enseres propios de dicha actividad, **hasta un límite del 25% del capital asegurado de Mobiliario y enseres, con máximo de 25.000 euros en total y 3.000 euros por objeto y excluyéndose programas informáticos.** En actividad de teletrabajo por cuenta ajena, queda incluido en este límite el equipo informático y el mobiliario cedido para ello por su empresa, siempre en defecto o exceso de la cobertura que el seguro de ésta pueda tener para los mismos bienes.

l) Bienes de personas ajenas a la unidad familiar que ocasionalmente habiten en la vivienda, **hasta un límite de 1.500 euros a primer riesgo, con independencia del número de personas.**

No se considera Mobiliario y enseres:

- ***Joyas de cualquier valor.***
- ***Relojes e instrumentos musicales de valor unitario superior a 3.000 euros.***
- ***Lingotes o piezas de oro u otros materiales preciosos, piedras preciosas o perlas sin engarzar, cualquiera que sea su uso o valor.***
- ***Obras de arte y objetos con valor unitario superior a 3.000 euros.***
- ***Vehículos a motor, vehículos personales ligeros, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo y sus accesorios.***
- ***Escrituras, títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, sellos de correos, timbres y, en general, documentos o recibos que representen su valor o garantía en dinero.***
- ***Dinero en efectivo y cheques, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta póliza.***
- ***Muestrarios comerciales, mercancías comerciales, software y programas informáticos de cualquier clase.***
- ***Animales vivos de cualquier clase.***

5.2. Joyas y relojes de valor:

Son joyas los objetos de mero ornato personal en cuya composición intervenga oro, platino o cualquier otro metal precioso, piedras preciosas o perlas.

Son relojes de valor aquellos de cualquier material con un valor unitario superior a 3.000 euros.

Para su cobertura en el contrato de seguro debe haberse contratado capital o suma asegurada que constará en las condiciones particulares. El capital será considerado a valor total.

No se consideran Joyas y relojes de valor:

- ***Lingotes o piezas de oro u otros metales preciosos sin función ornamental.***
- ***Muestrarios de joyería con fines comerciales.***
- ***Piedras preciosas o perlas sin engarzar o destinadas a usos profesionales.***

Artículo 1.º Objeto del seguro y ámbito territorial

1. Objeto del seguro

El objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites y la situación establecida en las condiciones generales y particulares de la póliza o contrato, las indemnizaciones que le correspondan al asegurado o beneficiario por la destrucción, deterioro o desaparición que sufran los bienes. También se incluye la prestación de servicios específicos según lo establecido en la póliza, cuando sea preciso, y respecto de cada siniestro concreto.

La cobertura se aplicará únicamente dentro de los límites establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza, y solo para las garantías descritas en los artículos 2º al 9º **que hayan sido expresamente contratadas o incluidas en las condiciones particulares de la póliza**.

Las garantías reguladas en los artículos 2º al 7º son de naturaleza indemnizatoria. En estos supuestos, la Entidad Aseguradora abonará una compensación económica al asegurado o beneficiario, hasta los límites pactados en la póliza, por la ocurrencia de los riesgos cubiertos en dichas garantías y que tiene por finalidad dejar indemne a quien ha sufrido el daño y contratado la reparación del siniestro. En estas garantías, el asegurado será quien contrate al reparador que él mismo considere apto para la ejecución del encargo (existiendo una relación jurídica entre ellos de la que resultan

obligaciones recíprocas de la que es ajena la entidad aseguradora), quedando obligada la aseguradora, en este caso, únicamente al pago del importe de la factura que se le expida a su asegurado una vez que este considere que el trabajo o reparación ha sido correctamente ejecutada.

En consecuencia, la no suscripción expresa de estas garantías por parte del tomador, exonera al asegurador de cualquier obligación económica, prestación y actuación ante un eventual siniestro que pudiera estar amparado en ellas.

Además de las Exclusiones generales recogidas en el artículo 10º, las exclusiones específicas de cada garantía o cobertura se recogen, a continuación de ella, bajo el epígrafe "¿Qué no cubre...?".

2. Ámbito territorial

Las garantías de este seguro que se recogen en los artículos 2º a 11º surten efecto únicamente en territorio español, con las siguientes excepciones:

- Las Garantías fuera de la vivienda, incluidas en el artículo 4º, que se extienden a hechos ocurridos en Andorra y en países del Espacio Económico Europeo.
- La garantía de Responsabilidad civil ampliada a la vida privada, incluida en el artículo 7º, que se extiende a todo el mundo, **con exclusión de Estados Unidos de América y Canadá**, si bien **limitada a estancias con fines privados** de duración inferior a la indicada en las condiciones particulares. **Cuando el asegurado tenga su domicilio habitual en el extranjero la cobertura se limita a las reclamaciones formuladas de acuerdo con la legislación española y que se deriven de daños y perjuicios ocurridos en España.**
- Las garantías de Defensa jurídica (artículo 8º), según lo dispuesto en sus condiciones de aplicación.

En cualquier caso, el pago de las indemnizaciones y gastos se realizará siempre en euros, mediante transferencia a cuentas en bancos radicados en España.

Artículo 2.º Garantías principales para la vivienda

1. Incendio, explosión, caída del rayo e impactos

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, aun cuando de un mismo siniestro quede afectada más de una garantía, se cubre la indemnización en los términos expuestos por las siguientes causas:

1.1. Incendio, explosión y caída del rayo

Los daños materiales como consecuencia de la acción directa del incendio, la explosión y también la implosión, con origen fortuito tanto en el interior como en el exterior de la vivienda asegurada, y de la caída del rayo. En el caso de explosiones, implosiones y caída del rayo sin necesidad de que se produzca incendio posterior.

1.2. Daños por humo

Los daños materiales como consecuencia directa de la acción de humo y hollín producido por incendios o por fugas o escapes repentinos y anormales con origen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que se encuentren conectados a chimeneas o sistemas de extracción de humo por medio de conducciones adecuadas, con origen en el interior o exterior de la vivienda.

1.3. Derrame o escape de las instalaciones de extinción

Los daños materiales consecuencia directa de escape, derrame o fuga de agua o cualquier otro agente extintor por rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de las instalaciones de extinción de incendio de la vivienda asegurado o de sus colindantes o superiores.

1.4. Impactos

Los daños materiales como consecuencia del impacto directo sobre los bienes asegurados debido a:

a) Choque de vehículos terrestres y mercancías transportadas en ellos.

b) Caída de aeronaves, astronaves y partes u objetos desprendidas de ellas.

c) Ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

d) Caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones, situados en el exterior de la vivienda asegurada y su terreno y sean propiedad de terceras personas.

e) Desprendimiento de rocas y aludes.

¿Qué no cubre Incendio, explosión, caída del rayo e impactos?

a) Los daños por incendio cuando los objetos caigan aisladamente al fuego o por accidentes de fumador cuando no se produzca llama, así como los ocurridos por contacto directo o indirecto con una fuente de calor.

b) Los daños por explosiones e implosiones originadas dentro de la vivienda de instalaciones, aparatos, materiales o sustancias de uso no doméstico, como los de uso industrial o profesional, o explosivos almacenados en la vivienda.

c) Los daños por incendio, explosiones e implosiones con origen en operaciones de recarga eléctrica de bicicletas y vehículos con motor eléctrico cuando sus baterías o sistemas eléctricos hayan sido manipulados o no se utilicen cargadores homologados.

d) Los daños causados por la acción cotidiana y continuada del humo y el hollín, así como los derivados de la polución del aire.

e) Los daños por sobretensiones o inducciones a consecuencia de la caída del rayo (ver Daños de origen eléctrico).

f) Los daños por impacto de vehículos, árboles e instalaciones o cualquier otro elemento propiedad del asegurado o que esté bajo su posesión o la de personas la unidad familiar o que estén a su servicio.

2. Fenómenos meteorológicos

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, aun cuando de un mismo siniestro quede afectada más de una garantía, se cubre la indemnización por las siguientes causas:

2.1. Lluvia, viento, pedrisco y nieve

Los daños materiales en los bienes asegurados como consecuencia directa de:

a) Precipitaciones de lluvia superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora.

b) Rachas de viento con velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

c) Precipitaciones de pedrisco y nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Los anteriores valores mínimos se deben haber registrado en el observatorio dependiente de agencias o servicios meteorológicos de carácter oficial más cercano a la vivienda.

No obstante, si no fuese posible obtener datos objetivos o si los registros fuesen inferiores a los indicados, se entenderá que la intensidad es suficiente para la cobertura de los daños siempre que, a juicio del perito o peritos intervinientes, se constate la existencia de daños generalizados en otros inmuebles de sólida construcción, dentro de un radio de cinco kilómetros alrededor del riesgo asegurado.

A los efectos de esta garantía, se consideran daños directos en los bienes asegurados también los producidos por la caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones de su propiedad o de terceras personas, como consecuencia de los fenómenos atmosféricos descritos.

2.2. Inundación

Los daños materiales en los bienes asegurados como consecuencia directa de la entrada de agua en la vivienda por la superficie del suelo debida a:

a) Precipitaciones de lluvia, en los términos indicados en el punto 2.1, pedrisco o nieve.

b) Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en arroyos, ramblas, balsas, canales, acequias y otros cauces artificiales en superficie.

c) Desbordamiento, reventón o rotura de fosas sépticas, alcantarillas, colectores u otras conducciones subterráneas públicas análogas.

¿Qué no cubre Fenómenos meteorológicos?

a) Los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

b) Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas, huecos o aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños producidos por heladas, frío, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por viento.

d) Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, carpas, construcciones hinchables o similares).

e) Los daños causados a plantas, árboles u otros elementos de jardín.

f) Los daños debidos a defectos de construcción, falta de conservación, de reparación o de mantenimiento notoria y visible imputable al asegurado, así como filtraciones, goteras, humedades u oxidaciones.

g) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.

h) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, como también las causadas por la rotura de presas o diques de contención.

3. Daños por agua

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, salvo cuando expresamente se indique un límite inferior, aun cuando de un mismo siniestro quede afectada más de una garantía, se cubre la indemnización por las siguientes causas:

3.1. Escapes de agua

Los daños materiales en los bienes asegurados como consecuencia directa de:

a) Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones o de aparatos electrodomésticos que estén conectados a la red de agua.

b) Derrames de agua a consecuencia de rotura o desbordamiento de depósitos fijos, acuarios e instalaciones de ornato que estén conectados con la red de agua.

c) Omisión del cierre o fallo de grifos y llaves de paso.

d) Filtraciones de origen no meteorológico a través de paredes y techos, **excluyéndose en todo caso el importe de la reparación de su causa.**

Estos hechos pueden tener origen en instalaciones de la propia vivienda o de viviendas superiores o contiguas o en instalaciones de la comunidad donde se ubica la vivienda.

3.2. Localización y reparación

Cuando se asegure el continente, el importe correspondiente a los gastos de materiales y mano de obra en los que se incurra derivados de localizar la causa de los daños y reparar o sustituir la tubería o pieza averiada, **a condición de que sean conducciones fijas y privativas que pertenezcan a la vivienda asegurada y sean causantes de daños en bienes asegurados o de terceros.**

No obstante, cuando se descubra corrosión, amianto o deterioro generalizado de las conducciones o instalaciones de agua de la vivienda, la obligación de la compañía quedará limitada a indemnizar el coste de reparación del tramo causante, con un máximo de 300 euros, quedando totalmente excluidos siniestros posteriores con origen en la misma causa.

¿Qué no cubre Daños por agua?

a) Los daños debidos a falta notoria y evidente de reparación, conservación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, conocida por el tomador o el asegurado e imputable total o parcialmente a ellos.

b) La localización y reparación de la avería cuando, advertido el estado de corrosión, presencia de amianto o deterioro generalizado de las conducciones por un siniestro anterior, el asegurado no haya efectuado las reparaciones necesarias para el buen mantenimiento de las instalaciones.

c) El coste de la reparación o sustitución de grifos y llaves de paso, arquetas, así como de aparatos electrodomésticos, aparatos de climatización, calderas, calentadores, acumuladores y radiadores causantes del daño.

d) Los gastos necesarios para corregir defectos de construcción o de diseño de las instalaciones.

e) Los daños por agua de origen meteorológico, salvo cuando esté canalizada o almacenada en depósitos fijos.

f) Los daños como consecuencia de congelación de las instalaciones de agua.

g) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas. (Ver punto 2.2. Inundación de este artículo 2º).

h) Los daños producidos durante la realización de trabajos de construcción o reparación en la vivienda asegurada.

i) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.

j) Los gastos de rellenado de depósitos y el consumo excesivo de agua.

k) Gastos de localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños indemnizables bajo este contrato.

4. Roturas

¿Qué cubre?

Hasta el límite de 300 euros por siniestro, aun cuando de un mismo siniestro quede afectada más de una garantía, se cubre la indemnización por las siguientes causas:

4.1. Rotura de elementos del continente

Los gastos de reparación o reposición por resquebrajamiento o fragmentación accidental de bienes que formen parte del continente asegurado y estén debidamente instalados:

a) Cristales, lunas y espejos en puertas, ventanas o adheridos de manera fija al continente.

b) Metacrilatos y materiales similares sustitutivos del cristal.

c) Loza de elementos sanitarios de cuartos de baño y de fregaderos de loza en cocinas y lavaderos.

d) Encimeras fijas al continente de mármol, granito y piedra artificial en cocinas y cuartos de baño.

4.2. Rotura de elementos del mobiliario

Los gastos de reparación o reposición por resquebrajamiento o fragmentación accidental de bienes que formen parte del mobiliario asegurado y estén debidamente instalados:

a) Cristales y espejos de mamparas y muebles y espejos enmarcados.

b) Metacrilatos y materiales similares en mamparas y muebles.

c) Encimeras sobre muebles de cocina y baño, tapas de otros muebles y estantes de mármol, granito o piedra artificial.

¿Qué no cubre Roturas?

a) Los daños por rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie o estéticos.

b) Los daños consistentes en grietas, fisuras o mellados propios del desgaste, antigüedad o uso.

c) Los daños consecuencia de vicios de colocación o de falta de instalación fija o de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.

d) Los daños ocurridos durante la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como durante el traslado o preparación de traslado de domicilio. No obstante, quedarán cubiertos tales daños, siempre y cuando dichos trabajos sean realizados por un tercero que reconozca su responsabilidad, debiendo quedar acreditada esta circunstancia mediante la aportación de la correspondiente factura o escrito de reconocimiento, en la que figuren los datos del ejecutor de los mismos.

e) La rotura de lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, cristalerías, vajillas y menaje en general, recipientes, peceras y terrarios móviles, objetos de cristal o decorativos, cristales o mármoles de valor artístico, lentes ópticas de gafas, instrumentos de óptica y cámaras, cristales de relojes, objetos de mano y enseres personales en general, ni los marcos, monturas, instrumentos o bienes que contengan los cristales, así como los bienes de otros materiales que, aun siendo frágiles, no coinciden con los descritos como cubiertos.

f) La rotura de pantallas de aparatos de imagen, telefonía e informática.

g) Mármoles, granitos y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.

h) Cristales de invernaderos, viveros y similares.

i) La reposición de grifos, accesorios y mecanismos que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de elementos sanitarios, fregaderos y lavaderos.

j) La rotura de cristales de placas vitrocerámicas o de inducción.

5. Robo en la vivienda y Vandalismo

¿Qué cubre?

5.1. Robo del continente y daños

Hasta el 100% del capital contratado para Continente, la indemnización por el importe al que asciendan los daños y pérdidas materiales de las instalaciones fijas de la vivienda asegurada como consecuencia de robo o su intento.

Cuando no se haya contratado capital de Continente, queda garantizada la indemnización por daños al continente por robo o intento **hasta el 10% del capital contratado de Mobiliario, con máximo de 1.800 euros.**

5.2. Robo y expoliación de contenido

Hasta los límites y exclusivamente en las situaciones que se indican a continuación, la indemnización por los daños y pérdidas materiales de los siguientes bienes que formen parte del contenido asegurado de la vivienda como consecuencia de robo, expoliación o su intento **dentro de las estancias de la vivienda**:

- Mobiliario y enseres: **Hasta el 100% del capital contratado para esta partida.**
- Joyas y relojes de valor: **Hasta el 100% del capital contratado para esta partida.**

5.3. Actos de vandalismo

Hasta el 100% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, la indemnización por el importe de los daños materiales en los bienes asegurados como consecuencia directa de actos malintencionados, que, con ánimo de destruir, sean cometidos individual o colectivamente por personas que no habiten ni disfruten de la vivienda.

¿Qué no cubre Robo en la vivienda y vandalismo?

a) Los hechos que no sean denunciados a la autoridad de policía o judicial competente.

b) Las simples pérdidas o extravíos y desapariciones.

c) El robo y la expoliación de joyas en viviendas secundarias cuando la vivienda permanezca deshabitada más de 30 días consecutivos, salvo que estos bienes se encuentren debidamente protegidos dentro de caja fuerte.

d) El robo de bienes asegurados en anexos de la vivienda.

e) La reposición de llaves y cerraduras.

f) El hurto.

g) El robo cometido en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no existan las medidas de seguridad declaradas en las condiciones particulares.

h) El robo y los daños por robo o vandalismo cometidos en viviendas sin puertas o ventanas o en estado de notorio abandono.

i) Los daños a consecuencia de pintadas, inscripciones, rayadas, pegada de carteles o hechos análogos en elementos exteriores del continente de la vivienda.

j) Los daños por actos de vandalismo a bienes u objetos situados o depositados en terrazas, porches, plazas de aparcamiento y en general al aire libre o en el exterior de la vivienda.

k) Los robos y daños cometidos por el tomador, el asegurado, los miembros de la unidad familiar, empleados domésticos, inquilinos, usuarios u ocupantes, legales o ilegales, temporales o permanentes, de la vivienda.

l) Los daños derivados de motín o tumulto popular, sabotaje o terrorismo y que puedan estar garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6. Daños de origen eléctrico

¿Qué cubre?

Hasta 1.500 euros por siniestro, la indemnización por los daños materiales sufridos por el asegurado en instalaciones y aparatos del Continente y/o Mobiliario asegurados de su vivienda como consecuencia directa de corriente anormal, cortocircuito, formación de arco voltaico, sobretensión de la red, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

En daños a aparatos eléctricos, se aplicará una franquicia de 100 euros sobre el importe de la indemnización que pudiera corresponderle. Sin embargo, el asegurador renuncia a aplicar esta franquicia cuando el aparato sea reparado, a petición del asegurado, por el servicio técnico del asegurador, o bien verificado previamente por este.

El asegurado se compromete a facilitar a la aseguradora información suficiente en caso de que el hecho sea imputable a la entidad suministradora de electricidad, como el número de incidencia o copia del escrito donde comunique a dicha entidad la alteración o fallo eléctrico y copia del último recibo de suministro eléctrico.

¿Qué no cubre Daños de origen eléctrico?

a) Los daños ocurridos en viviendas con instalaciones eléctricas de carácter provisional o que no cumplan la reglamentación en vigor.

b) Los daños que sean consecuencia de desgaste o deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas debido al uso o de su mal estado evidente. Tampoco los derivados de simples necesidades de mantenimiento.

c) Los daños eléctricos sufridos en bombillas, y similares y aparatos de alumbrado.

d) Los daños que afecten a aparatos eléctricos cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor o con más de 12 años de antigüedad.

Artículo 3.º Garantías de daños consecuenciales

1. Demolición, desescombro, salvamento, reconstrucción y otros gastos derivados de un siniestro

¿Qué cubre?

Hasta el 25% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, como capital adicional a estos, la indemnización por los siguientes gastos en los que deba incurrir el asegurado y que sean consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza:

a) Intervención del servicio de bomberos. Asimismo, quedan cubiertos los gastos por la intervención de los bomberos cuando se produzca una situación de emergencia dentro de la vivienda con riesgo para las personas, donde sea necesaria su intervención, aunque no sea por un siniestro cubierto por la póliza.

b) Medidas necesarias, adoptadas por la autoridad y los servicios públicos de emergencia o por el asegurado, para combatir o limitar los daños de un siniestro de la garantía de Incendio, incluyendo el rellenado de extintores utilizados.

c) Desembarre y extracción de lodos.

d) Demolición, desescombro y retirada de restos de la vivienda.

e) Salvamento de los bienes asegurados para evitar que resulten dañados.

f) Gastos de reconstrucción, como honorarios de dirección de obra, tasas administrativas y otros gastos generales.

g) Reposición de documentos particulares que tengan carácter público.

2. Inhabitabilidad temporal

¿Qué cubre?

2.1. Alquiler de una vivienda provisional

Hasta el 25% del capital contratado para Continente y Contenido, como sublímite de estos, y hasta que tenga condiciones mínimas de habitabilidad, con un máximo de un año, la indemnización por los gastos de alquiler de una vivienda de similares características a la siniestrada, en su misma población o comarca, cuando resulte totalmente inhabitable y sea usted el propietario de la misma, durante el tiempo que se precise para la reparación de los daños cubiertos en esta póliza.

Dentro de estos límites, también le incluimos los gastos mínimos de suministro de servicios de agua, electricidad, gas y telefonía fija que el asegurado deba continuar pagando mientras dure la inhabitabilidad de la vivienda afectada por el siniestro.

La consideración y duración de la inhabitabilidad serán establecidas por el perito o peritos intervinientes o por la Autoridad competente, en su caso. En todo caso, debe impedir completamente el acceso a la vivienda o a la cocina o el uso de la totalidad de los baños de la vivienda.

En viviendas secundarias, la inhabitabilidad queda limitada al periodo de habitación efectiva y sólo cuando su vivienda habitual se encuentre a una distancia superior a 100 Km.

2.2. Mudanza y guardamuebles

Hasta el 10% del capital contratado para Contenido, con un máximo de 6 meses, la indemnización de los gastos de mudanza del mobiliario asegurado a la vivienda provisional o un guardamuebles en el mismo municipio o comarca. En este caso, si fuera necesario, se cubren los gastos por el depósito hasta el traslado a la vivienda provisional o mientras dure la inhabitabilidad, en los términos del punto 2.1. anterior.

2.3. Hotel y gastos extraordinarios

Hasta el 10% del capital contratado para Contenido, con un máximo de 3.000 euros y un límite parcial de 150 euros por persona y día, la indemnización de los gastos de hotel, restaurante y lavandería que tengan el asegurado y los miembros de la unidad familiar que convivan habitualmente en el hogar siniestrado mientras este resulte inhabitable en los términos indicados en el apartado 2.1. cuando no se precise alquilar una vivienda provisional o hasta que se consiga.

Dentro de este límite, si se produjera un siniestro que convirtiera la misma en inhabitable en los términos del punto 2.1 anterior, durante el transcurso de un viaje del asegurado a más de 100 km de la vivienda objeto del seguro, el asegurador reembolsará los gastos acreditados de un billete de avión o de tren o de alquiler de un vehículo, por retorno anticipado al domicilio.

3. Pérdida de alquileres por inhabitabilidad temporal

¿Qué cubre?

3.1. En vivienda arrendada

Hasta el 25% del capital de Continente y Contenido, como sublímite de estos, y hasta que tenga condiciones mínimas de habitabilidad, con un máximo de un año, y cuando se trate de una vivienda arrendada de forma permanente y con contrato vigente en el día del siniestro, se garantiza la indemnización por la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabitabilidad temporal de la vivienda, durante el tiempo que se precise para la reparación de los daños cubiertos en esta póliza.

La consideración y duración de la inhabitabilidad serán establecidas por el perito o peritos intervinientes o la Autoridad competente, en su caso. En todo caso, debe impedir completamente el acceso a la vivienda o a la cocina o el uso de la totalidad de los baños de la vivienda.

3.2. En vivienda de uso turístico

Hasta la cantidad contratada en las condiciones particulares, con máximo de un mes, y siempre que se acredite la existencia de reservas turísticas, se garantiza la indemnización por la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabitabilidad temporal de la vivienda, durante el tiempo que se precise para la reparación de los daños cubiertos en esta póliza.

La consideración y duración de la inhabitabilidad serán establecidas por el perito o peritos intervinientes. En todo caso, debe impedir completamente el acceso a la vivienda o a la cocina o el uso de la totalidad de los baños de la vivienda.

¿Qué no cubre Pérdida de alquileres por inhabitabilidad temporal?

Pérdida de ingresos por alquiler y de reservas turísticas por motivos distintos a un siniestro cubierto en esta póliza y, en particular, pérdida de reservas turísticas o minoraciones de ingresos por alteración estética de la vivienda, falta de licencia, conflictos contractuales con los inquilinos o huéspedes, como duplicidades de reservas u otros, conflictos con el operador o plataforma de alquiler o conflictos vecinales.

4. Restauración estética

¿Qué cubre?

4.1. Restauración estética del continente

Hasta la cantidad establecida en las Condiciones Particulares, a primer riesgo, la indemnización correspondiente al importe de los gastos necesarios en los que deba incurrir el asegurado para restablecer, con materiales de características y calidad similares a los originales, la composición estética anterior a un siniestro cubierto en esta póliza y rota por este, cuando afecte a partes del continente dentro de la estancia siniestrada de la vivienda asegurada, con independencia de los daños directos.

La indemnización se condiciona a la realización efectiva de la restauración, pudiendo esta ser verificada por la compañía.

4.2. Restauración estética del mobiliario

Hasta la cantidad establecida en las Condiciones Particulares, a primer riesgo, la indemnización por los gastos necesarios en los que deba incurrir el asegurado para restablecer la composición estética anterior a un siniestro cubierto en esta póliza y rota por este, cuando afecte a elementos del mobiliario dentro de la estancia siniestrada de la vivienda asegurada.

¿Qué no cubre Restauración estética?

a) Los daños por efecto de raspaduras, rayaduras o desconchados.

b) Gastos de recomposición estética en otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.

c) Siniestros a consecuencia de filtraciones por defecto en el sellado de juntas en bañeras, duchas u otros aparatos sanitarios.

d) Cubiertas, fachadas, piscinas e instalaciones deportivas y recreativas, jardines, vallas o muros de contención y perimetrales y cualquier otra parte del continente instalado en el exterior de la vivienda.

e) Los elementos y materiales descritos en la garantía de Roturas.

f) Mobiliario situado fuera de la vivienda.

g) Joyas, relojes de valor y bienes especiales.

5. Recuperación de la vivienda ocupada por allanamiento de morada

¿Qué cubre?

Las coberturas que se exponen a continuación se dirigen a la recuperación de la vivienda asegurada, reparación de daños en la misma y compensación de gastos de alojamiento temporal en el supuesto de sufrir una ocupación ilegal considerada allanamiento de morada (ver su definición en el Artículo Preliminar: Definiciones, de estas Condiciones Generales).

5.1. Actos de vandalismo por el ocupante ilegal (allanador)

Siempre que esté contratada la garantía Robo en la vivienda y Vandalismo (Artículo 2º Garantías principales para la vivienda, apartado 5 de estas Condiciones Generales), hasta el 100% de los capitales contratados para Continente y/o Contenido, la indemnización por los gastos en que deba incurrir el asegurado para reparar los daños materiales causados en los bienes asegurados como consecuencia directa de actos malintencionados, que, con ánimo de destruir, hayan podido ser cometidos por las personas que hubieran allanado la vivienda asegurada descrita en esta póliza, cuando sea su morada, una vez recuperada. Se incluye el cambio de la cerradura de la puerta o puertas de acceso a la vivienda y la limpieza de esta.

5.2. Inhabitabilidad temporal

Hasta los límites incluidos y en los términos descritos en el punto 2 del Artículo 3º Garantías de daños consecuenciales de estas Condiciones Generales, la indemnización de los gastos de alojamiento temporal mientras el asegurado no pueda disponer de la vivienda en condiciones mínimas de habitabilidad. Se incluyen dentro de estos límites los gastos de suministro de servicios de agua, electricidad, gas y telefonía fija de la vivienda ocupada, que el asegurado deba continuar pagando hasta su recuperación.

5.3. Acciones para recuperación de la vivienda

A cargo de la compañía especializada Redion S.A., Sucursal en España, la defensa en los siguientes términos:

5.3.1. Ayuda legal 24 horas

La ayuda legal necesaria, durante las 24 horas del día y de forma verbal y telefónica, a consecuencia de una situación de urgencia relacionada con el allanamiento de su morada.

Este servicio telefónico **no incluye la redacción de informes o dictámenes.**

5.3.2. Defensa jurídica

Queda garantizada la defensa jurídica, con los límites que se indican en los párrafos siguientes, por delitos de allanamiento de morada, tanto en su calidad de propietario como de arrendatario de la vivienda asegurada y hasta el momento en que haya recuperado la posesión de la misma.

Solo se cubrirán los gastos administrativos y judiciales en la jurisdicción penal estrictamente necesarios para recuperar la posesión de la vivienda por denuncia o querella, y las diligencias relacionas con las mismas.

También quedan garantizadas las gestiones de carácter legal o judicial para rescindir su contrato de arrendamiento cuando Usted, Asegurado, sea inquilino de la vivienda allanada.

Hasta un límite de 6.100 euros por siniestro y anualidad, se incluye:

- Honorarios y gastos de abogado.
- Derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses de Ud. asegurado.
- Honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.
- Costas judiciales.

Sobre las condiciones de esta Defensa jurídica, ver el artículo 8º de estas Condiciones Generales, en concreto sus puntos: 1.2. Siniestro, 1.4. Libre elección de abogado y procurador, 1.5. Resolución de conflictos de intereses, 1.6. Extensión territorial, 1.7. Prescripción de las acciones.

5.3.3. Honorarios de intermediación

Si el asegurado opta por negociar con los ocupantes de la vivienda, queda cubierta la búsqueda, selección y pago de honorarios de un despacho de abogados especializado en la intermediación. **En ningún caso el asegurado podrá realizar esta selección por su cuenta.**

La suma asegurada para esta cobertura será de 3.000 € por siniestro y anualidad.

En ningún caso se cubre el pago de cantidades, en cualquier concepto, a las personas que han ocupado ilegalmente la vivienda.

5.3.4. Asistencia psicológica

Hasta un límite de 3.000 euros por siniestro y anualidad, durante el tiempo que dure la ocupación y hasta seis meses después de recuperar la posesión de la vivienda, y **previa autorización de Redion S.A., Sucursal en España,** compañía aseguradora prestadora de este servicio, se podrá acceder a consultas y terapias de psicólogos o psiquiatras.

¿Qué no cubre Recuperación de la vivienda ocupada por allanamiento de morada?

a) Los hechos que no sean denunciados a las autoridades de policía o judiciales.

b) Las ocupaciones de viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad o estén en estado de abandono.

c) Las ocupaciones que no supongan allanamiento de morada:

- ***Producidas como consecuencia de un título, como por ejemplo un contrato de arrendamiento.***
- ***Producidas con el consentimiento del titular del inmueble.***
- ***Producidas sobre viviendas que no sean morada del asegurado, como las destinadas al arrendamiento, al uso turístico o vacacional o que estén deshabitadas.***

- ***Producidas sobre viviendas destinadas a domicilios sociales de personas jurídicas, despachos profesionales, oficinas o cualquier otro establecimiento de negocio.***

d) Los conflictos con parientes o con inquilinos o personas con las que exista, o haya existido, algún tipo de vínculo contractual con relación a la vivienda.

e) Los conflictos con personas a las que se les cedió el uso gratuito de la vivienda y se niegan a devolverla (precario consentido).

f) El pago de cantidades, en cualquier concepto, a las personas que han ocupado ilegalmente la vivienda.

g) El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones.

h) El cumplimiento de las obligaciones impuestas al asegurado por sentencia o resolución administrativa.

i) El dolo y los siniestros causados por mala fe del asegurado.

j) Los hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.

Artículo 4.º Garantías fuera de la vivienda

1. Atraco fuera de la vivienda

¿Qué cubre?

Hasta la cantidad de 500 euros por anualidad de seguro, la indemnización por la pérdida y/o los daños materiales que sufran los bienes que formen parte del contenido de la vivienda como consecuencia de un atraco realizado por terceros empleando violencia o intimidación sobre el asegurado o los miembros de su unidad familiar, **con los siguientes límites parciales:**

- **Dinero en efectivo y documentos legales de pago: un máximo de 300 euros.**

Esta cobertura se extiende además a los bienes, objetos y dinero en efectivo, propiedad del asegurado, que estén confiados temporalmente al personal doméstico dado de alta en la Seguridad Social, con ocasión de estar realizando trabajos por cuenta de este dentro del horario laboral.

¿Qué no cubre Atraco fuera de la vivienda?

a) Los hurtos y las simples pérdidas o extravíos.

b) Los hechos no denunciados a las autoridades de policía.

2. Desplazamientos temporales. Estancias temporales de hasta tres meses en casas, hoteles y apartamentos

¿Qué cubre?

Hasta el 15% del capital contratado para Contenido, con límite de 1.500 euros por anualidad de seguro, la indemnización por daños materiales o pérdidas en los bienes asegurados como consecuencia de un hecho que hubiera tenido cobertura dentro de su hogar, **salvo el hurto**, cuando se encuentren en el interior de casas, hoteles, apartamentos y residencias de estudiantes, **durante estancias de hasta tres meses y dentro de la vigencia del seguro, con los siguientes límites parciales:**

- **Dinero en efectivo: 300 euros.**

¿Qué no cubre Desplazamientos temporales?

a) Pérdidas por hurto o extravío.

b) Los hechos constitutivos de falta o delito no denunciados a las autoridades de policía.

c) Los daños y pérdidas que estén cubiertos por otro seguro.

d) Los daños producidos por demora, por vicio propio del objeto, así como los simples arañazos, raspaduras y otros deterioros superficiales.

e) El robo de dinero, joyas y objetos especiales en establecimientos hoteleros cuando se encuentren fuera de cajas de seguridad.

f) El robo de los bienes asegurados cuando se encuentran en el interior de tiendas de campaña, caravanas, remolques y similares.

g) Los daños y pérdidas ocurridos durante viajes o estancias cuya duración sea superior a tres meses consecutivos.

h) Cualquier hecho que no hubiera estado cubierto en su vivienda o lo hubiese estado por un límite inferior.

Artículo 5.º Garantías adicionales

1. Ampliación Hogar Equilibrado

¿Qué cubre?

1.1. Daños por helada

Hasta el 100% de los capitales contratados de Continente y Contenido, la indemnización por los gastos de reparación o reposición en los que el asegurado deba incurrir a causa de los daños en los bienes asegurados como consecuencia de rotura o reventón por congelación de las conducciones y depósitos de agua del continente privativo de la vivienda, aun cuando no lleguen a producirse daños por derrame de agua.

1.2. Roturas

Hasta el límite de 600 euros la indemnización de rotura de elementos del continente y del mobiliario recogidos en el punto 4 del artículo 2º Garantías principales, **con sus mismas condiciones y exclusiones.**

1.3. Rotura de cristal de placa vitrocerámica o inducción

Hasta el límite de 600 euros, cuando se asegure mobiliario, el cristal de placas vitrocerámicas e inducción, con las mismas condiciones y exclusiones del punto 4 del artículo 2º Garantías principales, salvo la exclusión j).

1.4. Rotura de cristales de electrodomésticos

Hasta el límite de 600 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por los gastos de reparación o reposición por resquebrajamiento o fragmentación accidental de los cristales de electrodomésticos, **con las mismas condiciones y exclusiones** del punto 4 del artículo 2º Garantías principales.

1.5. Robo de dinero en efectivo en la vivienda

Hasta el límite de 300 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por el robo de dinero en la vivienda.

Esta cobertura solo se aplica cuando se trate de Vivienda principal o Vivienda secundaria. No se aplica en resto de usos de vivienda.

1.6. Reposición de llaves y cerraduras

Hasta el límite de 300 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por los gastos necesarios para la reposición de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda asegurada por otras de similares características, **como consecuencia de robo, expoliación o hurto de las llaves legítimas.**

¿Qué no cubre Ampliación Hogar Equilibrado?

a) ***Para Daños por helada son aplicables las mismas exclusiones que para la garantía de Daños por agua (apartado 3, artículo 2º Garantías principales), salvo la relativa a congelación de instalaciones.***

b) ***Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas e inducción.***

c) ***Robos y hurtos no denunciados ante la autoridad competente.***

d) ***El robo de dinero en efectivo, incluso en caja fuerte, en viviendas secundarias deshabitadas más de 30 días consecutivos o que se encuentre en anexos. También serán aplicables las mismas exclusiones que para la garantía básica Robo en la vivienda y Vandalismo (apartado 5, artículo 2º Garantías principales).***

2. Ampliación Hogar Superior

¿Qué cubre?

2.1. Daños por helada

Hasta el 100% de los capitales contratados de Continente y Contenido, la indemnización por los gastos de reparación o reposición en los que el asegurado deba incurrir a causa de los daños en los bienes asegurados como consecuencia de rotura o reventón por congelación de las conducciones y depósitos de agua del continente privativo de la vivienda, aun cuando no lleguen a producirse daños por derrame de agua.

2.2. Desatasco de conducciones de evacuación de agua

Cuando se asegure el continente y hasta 300 euros por siniestro y como máximo un siniestro por anualidad, la indemnización por los gastos en los que deba incurrir el asegurado para desatascar, mediante grupos de presión o camión cuba, conducciones privativas de evacuación de agua que pertenezcan a la vivienda asegurada, cuando el agua no llegue a producir daños en los bienes.

2.3. Daños eléctricos

Hasta el 100% de los capitales contratados para el Continente y/o Mobiliario, la indemnización por los gastos relativos a los daños previstos en el punto 6 del artículo 2º Garantías principales, **con sus mismas condiciones y exclusiones.**

2.4. Alimentos refrigerados

Hasta el 1% del capital contratado para Mobiliario, con máximo de 600 euros, la indemnización por los gastos de reposición de los alimentos depositados en frigoríficos y/o congeladores que formen parte del mobiliario asegurado cuando resulten inutilizados para el consumo, debido a la ocurrencia de un siniestro cubierto por otra garantía del artículo 2º Garantías principales, avería del aparato o fallo en el suministro público de electricidad. También quedan cubiertos los medicamentos con prescripción médica que requieran refrigeración y quedan inutilizados. En este caso, la cobertura se limita a la parte del precio que no esté financiada por el sistema público de salud.

El asegurado deberá guardar vestigios o pruebas documentales de las pérdidas.

Esta cobertura solo se aplica cuando se trate de Vivienda principal o Vivienda secundaria. No se aplica en resto de usos de vivienda.

En viviendas secundarias esta cobertura queda restringida a los periodos de habitación efectiva.

2.5. Roturas

Hasta el límite de 1.500 euros la indemnización de rotura de elementos del continente y del mobiliario recogidos en el punto 4 del artículo 2º Garantías principales, **con sus mismas condiciones y exclusiones.**

2.6. Rotura de cristal de placa vitrocerámica o inducción

Hasta el límite de 1.500 euros, cuando se asegure mobiliario, el cristal de placas vitrocerámicas e inducción, con las mismas condiciones y exclusiones del punto 4 del artículo 2º Garantías principales, salvo la exclusión j).

2.7. Rotura de cristales de electrodomésticos

Hasta el límite de 1.500 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por los gastos de reparación o reposición por resquebrajamiento o fragmentación accidental de los cristales de electrodomésticos, **con las mismas condiciones y exclusiones** del punto 4 del artículo 2º Garantías principales.

2.8. Robo de dinero en efectivo en la vivienda

Hasta el límite de 600 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por el robo de dinero en la vivienda.

Esta cobertura solo se aplica cuando se trate de Vivienda principal o Vivienda secundaria. No se aplica en resto de usos de vivienda.

2.9. Hurto en la vivienda

Hasta el 5% del capital contratado para Contenido, con máximo de 1.500 euros por siniestro y 500 euros por objeto, la indemnización por el hurto de los bienes asegurados en el interior de las estancias de la vivienda cometido por personas que no convivan con el asegurado ni disfruten de la vivienda ni trabajen en ella como empleados domésticos.

Esta cobertura solo se aplica cuando se trate de Vivienda principal o Vivienda secundaria. No se aplica en resto de usos de vivienda.

2.10. Reposición de llaves y cerraduras

Hasta el límite de 600 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por los gastos necesarios para la reposición de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda asegurada por otras de similares características, **como consecuencia de robo, expoliación o hurto de las llaves legítimas.**

2.11. Robo en anexos de la vivienda

Hasta el límite de 1.500 euros, cuando se asegure mobiliario, la indemnización por robos o expoliaciones dentro de trasteros, garajes y otras dependencias anexas, **siempre que sean de uso privativo, dispongan de cierre individual y no tengan zonas al aire libre o al descubierto, se encuentren en el mismo edificio o finca que la vivienda asegurada** o en otra situación que haya sido expresamente declarada en las condiciones particulares, **Esta cobertura no se aplica cuando se trate de Vivienda arrendada.**

¿Qué no cubre Ampliación Hogar Superior?

a) Para Daños por helada son aplicables las mismas exclusiones que para la garantía de Daños por agua (apartado 3, artículo 2º Garantías principales), salvo la relativa a congelación de instalaciones.

b) Para Desatasco de conducciones, las mismas exclusiones que para la garantía básica Daños por agua (apartado 3, artículo 2º Garantías principales).

c) Los mecanismos de funcionamiento de placas vitrocerámicas e inducción.

d) Para Daños eléctricos, los daños no garantizados en la cobertura básica de Daños de origen eléctrico (apartado 6, artículo 2º Garantías principales).

e) Para Alimentos refrigerados, los daños por paralizaciones del aparato frigorífico y/o congelador que sean inferiores a 6 horas consecutivas o por avería de aparatos con una antigüedad superior a 12 años

o por utilización no conforme a las instrucciones del fabricante, así como la interrupción de suministro eléctrico por falta de pago de los recibos.

f) Robos y hurtos no denunciados ante la autoridad competente.

g) El robo de dinero en efectivo, incluso en caja fuerte, en viviendas secundarias deshabitadas más de 30 días consecutivos o que se encuentre en anexos. También serán aplicables las mismas exclusiones que para la garantía básica Robo en la vivienda y Vandalismo (apartado 5, artículo 2º Garantías principales).

3. Protección hogar sostenible

Las siguientes coberturas son de contratación independiente.

3.1. Daños a placas solares y otros sistemas de energía renovable

¿Qué cubre?

Hasta el 100% del capital a valor total contratado en las condiciones particulares, la indemnización por los gastos en los que deba incurrir el asegurado para reparar los daños materiales en placas solares, sus instalaciones y otras instalaciones de sistema de energía renovable, como aerotermia y geotermia, **siempre que todas ellas sean para autoconsumo**, por hechos cubiertos en las garantías del artículo 2º Garantías principales para la vivienda, cuando estén contratadas.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 2º Garantías principales.

¿Qué no cubre Daños a placas solares y otros sistemas de energía renovable?

a) Daños en instalaciones de energía que no sean para autoconsumo.

b) Cualquier daño excluido en las garantías del artículo 2º Garantías principales de estas condiciones generales.

c) En caso de rotura de cristales de placas solares, los mecanismos para el funcionamiento de la placa solar.

3.2. Cargador de vehículo eléctrico o híbrido

¿Qué cubre?

Hasta el límite de 1.500 euros por siniestro y anualidad, la indemnización por los daños en el cargador de vehículo eléctrico o híbrido de su propiedad, **siempre que esté instalado de forma fija y permanente al continente asegurado, exclusivamente a consecuencia de:**

- **Incendio, explosión y caída del rayo.**
- **Daños por agua.**
- **Daños de origen eléctrico.**
- **Robo y vandalismo, siempre que se encuentren dentro de garajes privados y con cerramiento individual.**

Serán de aplicación las condiciones establecidas para estas garantías en el artículo 2º Garantías principales.

Esta cobertura será en defecto o en exceso de cualquier otro seguro que cubra el cargador por el mismo hecho.

¿Qué no cubre Cargador de vehículo eléctrico o híbrido?

a) Las pérdidas o daños a cargadores instalados para uso comercial.

b) Las pérdidas o daños a los accesorios necesarios para el uso del cargador, incluidos los cables de carga.

c) Cualquier daño excluido en las garantías Incendio, explosión y caída del rayo, Daños por agua y Daño de origen eléctrico del artículo 2º Garantías principales de estas condiciones generales.

d) Para robo y vandalismo, además de las exclusiones aplicables para la garantía Robo en la vivienda y vandalismo del artículo 2º de estas condiciones generales, quedan excluidos los daños y pérdidas de cargadores en plazas de aparcamiento que no dispongan de cerramiento individual.

4. Protección de jardín, patios y terrazas

Las siguientes coberturas son de contratación independiente.

4.1. Reconstrucción del jardín

¿Qué cubre?

Hasta la cantidad indicada en las condiciones particulares, a primer riesgo, la indemnización por los gastos necesarios en los que deba incurrir el asegurado para reponer árboles, plantas y césped por otros de la misma especie, incluida la limpieza y retirada de restos, como consecuencia directa de daños por:

- **Incendio, explosión y caída del rayo, según la cobertura definida en el apartado 1.1. del artículo 2º Garantías principales.**
- **Impactos, según la cobertura definida en el apartado 1.4. del artículo 2º Garantías principales.**
- **Lluvia y viento e Inundación, según la cobertura definida para estos fenómenos meteorológicos en los apartados 2.1. y 2.2. del artículo 2º Garantías principales.**
- **Nieve durante una borrasca de alto impacto así calificada por una agencia pública de meteorología.**
- **Vandalismo, según la cobertura definida para vandalismo en el apartado 5.4. del artículo 2º Garantías principales.**

¿Qué no cubre Reconstrucción del jardín?

a) Las exclusiones recogidas en las garantías 1, 2 y 5 del artículo 2º Garantías principales.

b) Las plantaciones en mal estado o con déficit de enraizamiento.

c) Las plantaciones ubicadas en terrenos encharcados por exceso de riego.

4.2. Muebles de exterior

Hasta la cantidad indicada en las condiciones particulares, a primer riesgo, la indemnización por los daños y pérdidas en muebles de exterior en jardines, patios y terrazas de la vivienda por hechos cubiertos en las garantías del artículo 2º Garantías principales **y con los siguientes límites parciales:**

- **600 euros por objeto en caso de robo.**
- **300 euros por siniestro en caso de hurto.**

Se consideran muebles de exterior mesas, sillas, sillones, sofás, tumbonas, balancines y veladores, todo ellos expresamente diseñados y fabricados para su uso en jardines, patios y terrazas; también barbacoas móviles, carpas, parasoles y sombrillas.

***¿Qué no cubre* Muebles de exterior?**

a) Cualquier objeto que no sea un mueble de exterior según la anterior definición.

b) Objetos de valor especial, joyas, relojes y dinero en efectivo.

c) Los daños por viento en toldos no fijados al edificio, carpas no fijadas al terreno, sombrillas, parasoles y similares.

Artículo 6.º Garantías adicionales específicas para la vivienda arrendada

Daños malintencionados del inquilino

¿Qué cubre?

Hasta el límite contratado en las condiciones particulares y con franquicia 300 euros, la indemnización por los gastos en los que el asegurado deba incurrir para la reparación de los daños materiales directos, causados en el continente y el contenido de la vivienda asegurada como consecuencia de actos con intención de destruir e imputables al inquilino legal tras su desalojo o marcha de la vivienda arrendada.

A los efectos de esta garantía, se entiende por contenido de la vivienda el conjunto de muebles detallado en el inventario incluido en el contrato de arrendamiento.

¿Qué no cubre Daños malintencionados del inquilino?

a) Las pérdidas y los daños por apropiación ilícita de los bienes.

b) El defecto propio y el vicio de construcción de la vivienda y su contenido.

c) Los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, así como los trabajos habitualmente necesarios para mantener los mismos, tales como el pintado de paredes y techos o el barnizado o pulido de suelos.

d) La falta de cuidado y de limpieza y/o la deficiente conservación de la vivienda y su contenido, aunque sean atribuibles al inquilino.

e) Arañazos, marcas, raspaduras, manchas y similares.

f) Los perjuicios estéticos en partes o elementos de la vivienda no dañados.

Artículo 7.º Garantías de Responsabilidad Civil

1. Responsabilidad civil de la vivienda

¿Qué cubre?

Hasta el capital asegurado para Responsabilidad Civil por siniestro y anualidad y el límite por víctima que se indican en las condiciones particulares, el pago de las indemnizaciones a terceros que el asegurado deba satisfacer como consecuencia de responsabilidad civil extracontractual, regulada en el artículo 1902 del Código Civil, por los daños materiales y/o personales ocasionados de forma involuntaria, así como por los perjuicios económicos consecuencia directa de dichos daños, por los hechos que más abajo se indican derivados de la propiedad del Continente y/o del Contenido asegurados.

En el caso de que el asegurado sea también usuario de la vivienda principal o secundaria, se extiende esta responsabilidad a los hechos derivados del uso del Contenido asegurado o de actividades domésticas habituales.

En concreto, queda cubierta la responsabilidad civil por:

a) Incendio y sus efectos, explosión e implosión.

b) Derrame accidental e imprevisto de agua.

c) La realización en la vivienda de obras menores y trabajos de conservación o reparación. **Cuando la obra o los trabajos sean a cargo de una empresa o profesional, esta responsabilidad será subsidiaria de la que les corresponda a ellos.**

d) El desprendimiento de elementos del continente asegurado de la vivienda, y aunque no forman parte del mismo, la caída de árboles o partes de ellos que sean de su propiedad, **siempre que se haya contratado capital de Continente.**

e) Daños provocados por placas solares u otras instalaciones de energía renovable, **siempre que exista capital contratado para estas instalaciones en la garantía de *Daños a placas solares y otros sistemas de energía renovable*.**

f) Daños provocados por cargadores de vehículos, **siempre que se haya contratado la garantía *Cargador de vehículo eléctrico o híbrido.***

g) *Daños provocados por instalaciones eléctricas privadas exteriores a la vivienda que discurran por zonas comunes del edificio o urbanización donde se ubica, con entrada o salida en ella o en sus dependencias anexas,* ***siempre que se contrate capital de continente, hayan sido ejecutadas por cuenta y a cargo del asegurado para su suministro privado y exclusivo y se ajusten a la normativa técnica y legal.***

h) Como copropietario de la comunidad en que se halle la vivienda asegurada, y en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, por los daños causados por elementos comunes de dicha comunidad.

Para los hechos indicados en los párrafos anteriores, se consideran terceros frente al asegurado también los **familiares, cuando habiten una vivienda distinta** a la asegurada en esta póliza **y formen unidades familiares separadas.**

Dentro de la responsabilidad civil como propietario, además, se cubre:

Responsabilidad civil del arrendador frente al inquilino

La responsabilidad del punto anterior se extiende a los daños corporales y materiales derivados de la propiedad asegurada causados involuntariamente a los inquilinos o huéspedes turísticos, mientras habiten la vivienda en virtud de un contrato legal según el tipo de alquiler, **cuando el asegurado sea propietario de una vivienda arrendada o de uso turístico.**

Exclusivamente en el caso de viviendas de uso turístico, se garantizan los daños que los inquilinos temporales o huéspedes turísticos puedan causar a elementos de la comunidad de propietarios donde está la vivienda por hechos involuntarios derivados por el uso de sus instalaciones y mobiliario, con un **límite máximo de 30.000 euros**, y sin perjuicio de reserva de derecho de repetición contra otro seguro que cubra los mismos hechos.

Dentro de la responsabilidad como usuario, además, se cubre:

Responsabilidad civil del inquilino frente al arrendador (locativa)

Cuando el asegurado tenga la condición de inquilino permanente de la vivienda asegurada, se extiende la anterior responsabilidad por los daños que pueda sufrir la vivienda en elementos del continente o del mobiliario que forme parte del equipamiento cedido por el propietario, **siempre que dichos daños deriven de incendio y sus efectos, explosión e implosión o daños por agua como consecuencia del uso negligente de las instalaciones o con origen en bienes muebles asegurados y propiedad del asegurado.**

¿Qué no cubre Responsabilidad civil de la vivienda?

a) ***La propiedad o uso de viviendas distintas a la asegurada en esta póliza.***

b) ***Los daños derivados de elementos del continente o de instalaciones o de bienes del contenido que no estén incluidas en los capitales asegurados.***

c) ***Los daños sufridos por la propia vivienda objeto del seguro y sus instalaciones.***

d) ***Los daños que tengan su origen en el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o profesional llevada a cabo dentro o fuera de la vivienda.***

e) ***El incumplimiento de obligaciones contractuales o responsabilidad civil contractual.***

f) ***Daños ocasionados por inmuebles sobre los que se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.***

g) ***Hechos derivados por la tenencia o manipulación de explosivos o de cualquier otra sustancia peligrosa que no sea de uso doméstico ni común en una vivienda.***

h) ***Los daños con origen en averías o defectos conocidos por el asegurado y no subsanados.***

i) ***Cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.***

j) ***La realización de obras o reparaciones en el hogar cuando no tengan la consideración de obras menores.***

k) ***Los daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que por cualquier motivo se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder, salvo en lo previsto en la cobertura de la Responsabilidad civil del inquilino frente al arrendador.***

l) ***La contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.***

m) ***Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal.***

n) ***Daños ocasionados por ascensores o montacargas cuando no se hayan observado las normas vigentes sobre su conservación y mantenimiento, y en todo caso la responsabilidad que sea exigible a las empresas encargadas de su mantenimiento y conservación.***

o) ***Daños causados de forma voluntaria o vandalismo a cargo de inquilinos temporales o huéspedes turísticos en viviendas de uso turístico o alquiler vacacional.***

2. Responsabilidad civil patronal sobre empleados domésticos

¿Qué cubre?

Como ampliación de la Responsabilidad civil de la vivienda, hasta el capital asegurado para Responsabilidad Civil por siniestro y anualidad y el límite por víctima que se indican en las condiciones particulares, la responsabilidad imputable al asegurado por daños personales sufridos por empleados domésticos, tal y como se definen en el Artículo Preliminar de estas condiciones generales a consecuencia de un accidente laboral, **cuando así lo determine la jurisdicción competente,** al margen de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Esta cobertura solo se aplica cuando se trate de Vivienda principal o Vivienda secundaria. No se aplica en resto de usos de vivienda.

¿Qué no cubre Responsabilidad civil patronal sobre empleados domésticos?

a) ***Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.***

b) Las reclamaciones de daños y perjuicios de empleados del asegurado que no estén previamente dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las consecuencias derivadas de la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, o su incorrecta realización, así como las sanciones y/o recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

d) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como «infracciones muy graves» por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

e) Las indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales o bien de enfermedades no profesionales o patologías que contraiga el trabajador con ocasión de la realización de sus funciones, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

f) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados con ocasión de accidentes de circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.

g) Los daños y perjuicios sufridos por los empleados durante sus traslados de su domicilio particular al puesto de trabajo y el regreso a aquél desde el lugar de prestación de sus servicios (daños «in itinere»).

h) Los daños por asbesto o polvo de amianto, pesticidas, plaguicidas, insecticidas y radiaciones de cualquier tipo.

i) Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por el contrato.

j) El acoso moral en el trabajo o cualquier patología relacionada con el "mobbing", trato discriminatorio o prácticas laborales injustas.

k) Las reclamaciones de empleados por daños materiales a sus bienes y las consecuencias económicas de dichos daños.

3. Responsabilidad civil por contaminación accidental

¿Qué cubre?

Como ampliación de la Responsabilidad civil de la vivienda, queda cubierta la responsabilidad civil de la que resulte declarado el asegurado por contaminación accidental en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua causada por la descarga, dispersión, fuga o escape de sustancias contaminantes desde las instalaciones de la vivienda y destinados al uso exclusivo de esta a condición de que:

- Sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, imprevisto y repentino.
- Tengan lugar durante el periodo de vigencia del contrato.
- Se manifieste en el periodo de las 72 horas siguientes al inicio de las emisiones.
- Se cumpla con la legislación del medioambiente.

¿Qué no cubre Responsabilidad civil por contaminación accidental?

a) Daños con origen en cualquier otro inmueble no descrito en las condiciones particulares.

b) Responsabilidad de la empresa encargada del llenado y mantenimiento de tanques de gasóleo, fuel oil, propano y similares o de cualquiera de las instalaciones donde se origine la contaminación.

c) Responsabilidad derivada de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de amianto o asbesto puro, productos de asbesto y/o productos conteniendo asbesto.

d) Las contaminaciones que se produzcan como consecuencia de los trabajos de fumigación, desinsectación, desratización o de la aplicación de productos biocidas.

e) Responsabilidad por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y del subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por:

- *Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes que se produjeran de manera gradual.*
- *Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.*
- *Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explotación.*

4. Responsabilidad civil de la vida privada

¿Qué cubre?

Hasta el capital asegurado para Responsabilidad Civil por siniestro y anualidad y el límite por víctima que se indican en las condiciones particulares, mediante la contratación de esta garantía, el pago de las indemnizaciones a terceros que el asegurado deba satisfacer como consecuencia de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con los artículos 1902, 1903 y 1910 del Código Civil, por los daños materiales y/o personales, así como los perjuicios económicos consecuencia directa de dichos daños, en el ámbito de la vida privada, fuera de toda actividad profesional o lucrativa, por hechos imputables al asegurado o miembros de la unidad familiar o de convivencia, tal y como esta se define en el Artículo Preliminar de estas Condiciones Generales. Se incluye la responsabilidad imputable a los empleados domésticos en el ejercicio de sus funciones.

Queda incluida la responsabilidad civil a causa de:

a) La elaboración y consumo en la vivienda asegurada de comidas y bebidas.

b) La legítima defensa personal empleada para repeler o evitar agresiones a personas o el robo y expoliación de los bienes asegurados.

c) La tenencia y uso privado de armas, legalmente autorizadas**, salvo las portadas y usadas para la caza.**

d) La caída de objetos transportados en vehículos, aun en circulación.

e) La práctica como aficionado de cualquier deporte, **salvo automovilismo, motociclismo, deportes de tiro y deportes aeronáuticos.**

f) La propiedad y uso de:

- Sillas de ruedas para personas con discapacidad, incluidas las dotadas de motor auxiliar, **mientras no tengan la consideración legal de vehículo personal ligero,**
- vehículos infantiles de motor, aparatos de jardinería de motor, **siempre que no circulen por vías públicas y no deban disponer de seguro obligatorio.**

g) La propiedad o uso fuera de competiciones deportivas o demostraciones reglamentadas de:

- Patines, patinetes sin motor o tablas de skate o tablas de surf y modalidades derivadas,
- embarcaciones náuticas sin motor y de eslora inferior a 6 metros, **que no estén obligadas a disponer de un seguro obligatorio,**

- modelos a escala radiocontrolados o los de uso infantil y drones de uso no profesional y hasta 250 gramos de peso. **No queda cubierta la responsabilidad derivada de daños ocasionados por intrusión en una propiedad privada o un espacio de uso restringido.**

h) La propiedad o tenencia de mascotas, **excluidos los perros de cualquier clase.** Se consideran mascotas gatos, hurones, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, **siempre que tengan por finalidad la compañía y no se destinen a actividades comerciales y cumplan con la reglamentación vigente respecto a vacunación y/o normas de seguridad.**

¿Qué no cubre Responsabilidad civil de la vida privada?

a) La explotación de una industria o negocio, dentro o fuera de la vivienda, el ejercicio de un oficio, profesión o servicio, retribuido o no, y el desempeño de cargo o actividad en cualquier asociación, aunque sea con carácter honorífico o voluntario.

b) El incumplimiento de obligaciones contractuales o responsabilidad civil contractual.

c) Los riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

d) La tenencia y uso de explosivos.

e) La propiedad o uso de cualquier vehículo a motor o vehículo personal ligero.

f) Los daños ocasionados durante la práctica profesional de cualquier deporte.

g) Daños causados por el asegurado en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier clase de droga. Se entiende por embriaguez cuando el asegurado supera los límites establecidos en la legislación aplicable en cada momento a la circulación de vehículos, en sangre o en aire espirado

h) Actos de mala fe, desafíos, peleas y riñas.

i) Los daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que por cualquier motivo se hallen en poder del asegurado o de personas de las que deba responder, salvo en lo previsto en la garantía Responsabilidad Civil por estancias temporales fuera del hogar.

j) La propiedad y tenencia de perros.

k) La propiedad y tenencia de cualquier tipo de mascotas distintas a las expresamente indicadas en esta garantía o de cualquier animal que forme parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera, así como la propiedad, uso y guía de caballos u otros animales de silla. Tampoco de animales de especies exóticas o salvajes o cualquier otro animal que en la legislación vigente no pueda ser tenido como mascota.

l) La participación en peleas ilegales de animales.

m) Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal.

5. Responsabilidad civil por el uso de bicicletas

¿Qué cubre?

Hasta el capital asegurado para Responsabilidad Civil por siniestro y anualidad y el límite por víctima que se indican en las Condiciones Particulares, y siempre que esté contratada esta garantía, se extiende la Responsabilidad civil de la vida privada del punto 4 anterior por la propiedad y el uso como aficionado de bicicletas, incluidas las de pedaleo asistido, tanto del asegurado como de los miembros de su unidad familiar.

¿Qué no cubre Responsabilidad civil por el uso de bicicletas?

a) El uso de bicicletas en competiciones o en actividades laborales o comerciales.

b) Los daños por el uso de bicicletas en lugares no permitidos para su circulación en la normativa legal vigente según la edad del usuario.

c) Daños debidos al uso de la bicicleta cuando el usuario dé positivo en una prueba policial de alcohol o drogas.

d) En bicicletas de alquiler, los daños que sean debidos a fallos de funcionamiento de la bicicleta imputables a la empresa de alquiler.

e) Las bicicletas eléctricas con potencia superior a 250W o que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

6. Responsabilidad civil por la propiedad y tenencia de perros

¿Qué cubre?

Hasta el capital específico de esta garantía, cuando esté contratada, por siniestro y el límite por víctima de figuran en las condiciones particulares, se extiende la Responsabilidad civil de la vida privada del punto 4 anterior a la propiedad o tenencia de perros que convivan con el asegurado en la misma vivienda y no utilizados con fines comerciales o profesionales, **y siempre que cumplan con la reglamentación vigente respecto a vacunación y/o normas de seguridad.**

A efectos de esta cobertura, se considera asegurado también cualquier otra persona que actúe como responsable ocasional de los perros, con permiso del asegurado, en funciones de cuidado, guarda y custodia, incluyendo la actividad de paseo, siempre que esas funciones no sean una actividad profesional.

Solo se garantiza esta responsabilidad para los perros que se hayan declarado en las condiciones particulares.

Además, **no tienen cobertura los perros de difícil manejo o los potencialmente peligrosos, como se definen a continuación, salvo que se haya hecho constar su existencia en las condiciones particulares.**

En este contrato se consideran perros de difícil manejo o potencialmente peligrosos:

- Los que pertenezcan a las siguientes razas y cruces con ellas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman, Bull Terrier, American Pitbull Terrier, Presa Canario, Presa Mallorquín (Ca de Bou), Mastín Napolitano, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet y Bullmastiff.
- Los de cualquier otra raza o cruce de razas recogidas en la normativa aplicable en la comunidad autónoma del domicilio del asegurado.
- Los que, aun perteneciendo a otras razas o cruce de razas distintas a las anteriores, sean considerados peligrosos por la autoridad competente debido a sus características y/o antecedentes de agresiones o declarados como de difícil manejo en una evaluación individual llevada a cabo por veterinario o profesional autorizado para ello.

¿Qué no cubre Responsabilidad civil por la propiedad y tenencia de perros?

a) La responsabilidad civil derivada de perros no declarados o que, aun habiéndose declarado, no convivan con la unidad familiar en su misma vivienda.

b) Perros de difícil manejo o potencialmente peligrosos, cuando no se haya constar expresamente su inclusión en las Condiciones Particulares.

c) Perros que forme parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera; perros de pastoreo, de guarda de ganado, de caza, de rescate, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas o

cualquiera de los excluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

*d) **Perros para los que el asegurado no cumpla con las disposiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente sobre propiedad, tenencia, cuidado y seguridad.***

*e) **La participación en peleas ilegales o el empleo de perros en actividades delictivas.***

*f) **El pago de multas o sanciones.***

7. Defensa judicial y constitución de fianzas

¿Qué cubre?

7.1. Defensa judicial por responsabilidad civil

Dentro del capital contratado para Responsabilidad civil, se ampara la defensa del asegurado frente a las reclamaciones judiciales de cualquier perjudicado por hechos cubiertos en las garantías contratadas de responsabilidad civil de esta póliza, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El asegurador se encargará de designar los letrados y procuradores que le defenderán y representarán, salvo pacto expreso en contrario.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa jurídica y comprometerse a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos. Además, el asegurado no podrá realizar, sin previa autorización del asegurador, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad ni tampoco negociar, renunciar o rechazar reclamaciones relativas a siniestros cubiertos por esta garantía.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar recursos legales contra dicho resultado o conformarse con el mismo.

De surgir algún conflicto de intereses entre asegurado y asegurador, este lo pondrá en conocimiento del primero, sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes e inaplazables que sean necesarias para la defensa jurídica, y el asegurado podrá elegir entre el mantenimiento de la dirección jurídica del asegurador o confiar su defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador limita la cobertura de los gastos acreditados de tal dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 euros.

7.2. Constitución de fianzas

Hasta un máximo de 150.000 euros, quedan cubiertas las fianzas que se le impongan en procedimientos penales seguidos contra el asegurado **por delitos o faltas a título de culpa o negligencia, nunca por procedimientos penales seguidos por delitos dolosos,** como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad provisional, a causa de siniestros amparados por esta póliza.

¿Qué no cubre Defensa judicial y constitución de fianzas?

La defensa y las fianzas por hechos no cubiertos en las garantías de Responsabilidad civil.

Artículo 8.º Defensa jurídica

1. Condiciones comunes de aplicación a las garantías de seguro complementario de Defensa jurídica

1.1. Prestador del servicio

De conformidad con el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguro de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras relativo al Seguro de Defensa jurídica, **la gestión de los siniestros de Defensa jurídica queda confiada a la sociedad especializada Redion S.A., Sucursal en España.**

1.2. Siniestro

A efectos de las garantías de Defensa Jurídica, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que lesione los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento objeto de seguro en el momento en que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación que no resulten de relaciones contractuales, se producirá el siniestro en el momento mismo en el que los daños han sido causados.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero cometieron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

1.3. Objeto, alcance y límite

La protección de los intereses legales del asegurado a través de gestiones amistosas y procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales por un hecho cubierto en la garantía que figure contratada en las condiciones particulares de su póliza, de las descritas en los apartados 2 a 4 de este artículo:

- Defensa jurídica y reclamación de daños.
- Defensa jurídica del arrendador.

El límite de los pagos que, en virtud de esta garantía, asume el asegurador se establece en 6.100 euros, cantidad máxima por siniestro, incluyendo los siguientes gastos:

1. Los honorarios y gastos del abogado.
2. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
3. Los derechos y suplidos del procurador cuando sea preceptiva su intervención.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como Actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos, cuando sean necesarios.
6. Depósito de fianzas judiciales exigidas en procedimientos penales para obtener la libertad provisional, avalar la presentación a juicio y responder del pago de costas.

Cuando se trate de varias actuaciones o intervenciones que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un único caso.

1.4. Libre elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho, por su propia iniciativa, a elegir libremente abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento.

Asimismo, en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato, el asegurador comunicará tal circunstancia, a fin de que el asegurado pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El abogado y procurador designados por el asegurado en ningún caso estarán sujetos a instrucciones del asegurador.

Antes de proceder al libre nombramiento de abogado y procurador, el asegurado deberá comunicar el nombre de los profesionales elegidos. El asegurador se reserva el derecho de recusar por causa justificada al profesional designado. De no existir acuerdo y persistir la controversia, el asegurado y el asegurador se someterán al arbitraje legalmente previsto. **Los honorarios máximos que el asegurador abonará serán los fijados como orientativos por las normas del Colegio profesional correspondiente y sin que el conjunto de gastos sobrepase el límite de cobertura por siniestro indicado en el apartado 1.3.**

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del propio Colegio.

En ningún caso el asegurador se hará cargo de honorarios y gastos como consecuencia de desplazamientos por no residir los profesionales elegidos por el asegurado en el mismo partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada.

El asegurador no asumirá los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el asegurador, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

1.5. Resolución de conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses o desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el asegurado informará al asegurado de la facultad que le compete de ejercer el derecho a la libre designación de abogado y procurador, según se regula en el apartado 1.4. anterior.

Además, ambas partes podrán someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación de estas condiciones. La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

1.6. Extensión territorial

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico y derecho fiscal, se garantizan los eventos producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles. Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en Andorra y países del Espacio Económico Europeo que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de estos países. Solo hay ámbito mundial para las garantías relacionadas con internet o nuevas tecnologías.

Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

1.7. Prescripción de las acciones

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años a contar desde el momento en el que pudieron ser ejercitadas.

1.8. Concurrencia de seguros

En caso de existir más de un seguro que ampare cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuiremos al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

1.9. Cuantía mínima litigiosa

Se establece una **cuantía mínima litigiosa** para la vía judicial de **300 euros**.

2. Defensa jurídica y reclamación de daños

¿Qué cubre?

El asegurador se obliga a asumir la defensa jurídica del asegurado, su cónyuge o pareja de hecho o de derecho, y sus ascendientes o descendientes en primer grado, que con él convivan en la vivienda asegurada, **exclusivamente por los conflictos que se relacionan a continuación** y originados en el ámbito de la vida privada. La cobertura surtirá el mismo efecto en el supuesto de vivir los asegurados temporalmente fuera del domicilio designado en el contrato por razones de salud, trabajo o estudios.

2.1. Asesoramiento jurídico

La respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal relacionada con el hogar y la vida personal del asegurado, así como las relativas a la utilización de Internet y al comercio digital (consumo, protección de datos, derecho penal) y circunscritas al derecho español.

El servicio se prestará de 9 a 19 horas y de lunes a viernes. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y esta será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

2.2. Ayuda legal 24 horas

La ayuda legal, de forma telefónica, en situaciones de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, uso fraudulento de tarjetas, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

2.3. Reclamación de daños relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en la reclamación de los daños relacionados con la vivienda asegurada, designada en las Condiciones Particulares del contrato.

a. Como inquilino, propietario o usufructuario, en relación con:

- Daños que no resulten de relaciones contractuales, causados por terceros a la vivienda y a las cosas muebles de su propiedad que se encuentren en la misma.
- Reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La defensa de la responsabilidad penal del asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda asegurada.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.
- La defensa del asegurado frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.

b. Como propietario o usufructuario en relación con:

- La reclamación de la obligación de reparar el origen de los daños causados por un tercero cuando exista riesgo de que se vuelvan a producir si este no pone los medios oportunos para evitarlo.
- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres legales de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, **siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas**.

c. Como inquilino en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler de la vivienda, **excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.**

2.4. Reclamación de daños personales y materiales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, en la reclamación de los daños derivada de la responsabilidad civil extracontractual de un tercero por los daños y perjuicios que haya sufrido tanto en su persona, como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolo.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte **no relacionado con vehículos a motor**.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Igualmente queda amparada la reclamación de los daños y perjuicios directamente causados por un tercero identificado y responsable a través de operaciones realizadas en Internet, con motivo de suplantación de identidad, obtención maliciosa de claves, introducción de virus y otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios.

2.5. Reclamación contratos de servicios y suministro

La reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios y suministros que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

a) Servicios de profesionales titulados.

b) Servicios médicos y hospitalarios.

c) Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.

d) Servicios de enseñanza y de transporte escolar.

e) Servicios de limpieza y de mudanzas.

f) Suministros de agua, gas, electricidad o teléfono.

2.6. Reclamación en contratos sobre bienes muebles.

La reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos. Se entenderán por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliarios (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean de su propiedad y los utilice para su uso personal.

2.7. Infracciones administrativas relacionadas con la vivienda

La defensa ante sanciones que se le impongan al asegurado como particular, por presuntas infracciones administrativas relacionadas con la vivienda asegurada en la póliza y utilizada como residencia, aunque lo sea con carácter secundario.

La prestación incluye la redacción, presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa, quedando excluida la vía contencioso-administrativa.

2.8. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, en el ámbito de la vida privada y familiar, así como por hechos derivados de la utilización de Internet.

Igualmente, se incluye la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial, durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos, frente a las acciones penales que se sigan en su contra.

En caso de privación de libertad por un motivo amparado en esta garantía, se incluye la asistencia legal mientras el asegurado permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente. También la asistencia en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente y en las diligencias previas. Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del asegurado, así como las costas judiciales, y quedando el asegurado obligado a su reintegro. El asegurador se reserva el derecho a reclamarle el importe de los gastos anticipados para la defensa.

2.9. Asesoramiento en gestión administrativ*a*

El servicio incluye el asesoramiento telefónico sobre gestoría administrativa en todas sus especialidades:

- Escrituras.
- Hipotecas.
- Caza y Pesca.
- Tráfico.
- Transportes.

2.10. Asesoramiento fiscal

La respuesta a cualquier consulta de carácter fiscal referente a su ámbito personal y circunscrita a la legislación española.

El servicio se prestará de 9 a 19 horas y de lunes a viernes. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y esta será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

Entre otras, el asegurado podrá realizar consultas sobre las siguientes materias:

– Ley general tributaria.
– Procedimientos tributarios y sanciones.
– Información fiscal general y sobre novedades legislativas en materia fiscal.
– Calendario del contribuyente en el ámbito de los Impuestos Estatales.
– Información sobre exenciones, deducciones y bonificaciones fiscales y liquidaciones de impuestos sobre Sociedades, Renta, Patrimonio e IVA.
– Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

– Información general relativa a impuestos sobre: Actividades Económicas (IAE), Bienes Inmuebles (IBI), Renta de Personas Físicas (IRPF), Renta de No Residentes (INR), Patrimonio (IP), Sociedades (IS), Sucesiones y Donaciones (ISD), Transmisiones Patrimoniales (ITP), Actos Jurídicos Documentados (AJD), Valor Añadido (IVA), Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

2.11. Impugnación del valor catastral de la vivienda

La redacción y presentación de los recursos en vía administrativa para la impugnación del valor catastral asignado a la vivienda asegurada en esta póliza y utilizada por el asegurado como residencia, aunque lo sea con carácter secundario, siempre que la notificación de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la póliza. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

2.12. Asistencia en la redacción y revisión de contratos civiles

El asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de asistencia jurídica para la redacción de contratos exclusivamente civiles, entre los cuales se incluyen, contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, contratos de arrendamiento de vivienda y cualquier otro que tenga una relación directa con el ámbito de la vivienda asegurada.

En este caso el asegurado deberá facilitar al asegurador la documentación completa que se le requiera a tal efecto. El contenido de los contratos que se redacten será siempre de acuerdo con los datos y documentos que aporte el asegurado, sin que el asegurador asuma responsabilidad alguna para el caso de que los datos facilitados por el cliente no sean veraces o exactos.

En un plazo máximo de 72 horas desde la recepción de los datos y documentación completa y necesaria para la realización del servicio, el asegurador remitirá al asegurado, vía *e-mail* o correo ordinario, el escrito o contrato solicitado.

El asegurado será el encargado de firmar y tramitar los escritos redactados, siendo estas acciones ajenas al servicio prestado por el asegurador.

Igualmente se revisarán los contratos normados o de adhesión de cualquier servicio o suministro ligado a la vivienda. **En este tipo de contratos exclusivamente se procederá a la revisión y/o asesoramiento sin que se proceda a realizar gestión documental alguna.**

3. Defensa jurídica del arrendador

¿Qué cubre?

3.1. Asesoramiento jurídico telefónico

La respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal relacionada con la vivienda arrendada.

El servicio se prestará de 9 a 19 horas y de lunes a viernes. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

3.2. Reclamación de derechos relativos a la vivienda arrendada

La protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda designada en las condiciones particulares como domicilio de riesgo en los siguientes supuestos:

a) La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda y a las cosas muebles de su propiedad que se encuentren en la misma.

b) Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.

c) La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios le corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

d) La reclamación de la obligación de reparar el origen de los daños causados por un tercero cuando exista riesgo de que se vuelvan a producir si éste no pone los medios oportunos para evitarlo.

e) Los conflictos con los inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

f) La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

g) La defensa y reclamación de los intereses del asegurado frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

3.3. Reclamaciones al inquilino

La reclamación frente al inquilino, siempre y cuando el contrato de arrendamiento entre el asegurado arrendador y el inquilino esté en vigor, por las siguientes causas:

a) Falta o retrasos en el pago de la renta de la vivienda arrendada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) Procedimiento de desahucio por impago de la renta de alquiler, finalización del plazo convenido sin que el inquilino abandone la vivienda o improcedencia de prórroga por necesitar el arrendador ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí. En el caso de impago de la renta, y para una mayor eficacia de esta reclamación, es fundamental que el asegurado ponga el hecho en conocimiento del asegurador en cuanto se produzca el primer impago.

c) Daños producidos por el propio inquilino a la vivienda arrendada y en los bienes muebles ubicados en la misma.

d) Resolución de contrato por la realización de obras y/o reformas no consentidas por el arrendador, el desarrollo de actividades ilícitas en el interior de la vivienda por parte del inquilino o cualquier otro incumplimiento del inquilino.

3.4. Defensa de la responsabilidad penal del arrendador

La defensa de la responsabilidad penal del asegurado en aquellos procesos que, por delito o falta, se le sigan en su condición de arrendador de la vivienda objeto del seguro, incluyendo la constitución de fianzas y la asistencia letrada en caso de privación de libertad.

3.5. Contratos de reparación y /o mantenimiento.

La reclamación por el incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de los bienes asegurados en la vivienda arrendada, cuando el pago de tales servicios sea a cargo del asegurado.

3.6. Infracciones administrativas relacionadas con la vivienda arrendada

La defensa ante sanciones que se le impongan al asegurado como propietario, por presuntas infracciones administrativas relacionadas con la vivienda asegurada en la póliza y utilizada para el arrendamiento permanente.

La prestación incluye la redacción, presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa, quedando excluida la vía contencioso-administrativa.

3.7. Impugnación del valor catastral de la vivienda arrendada

La redacción y presentación de los recursos en vía administrativa para la impugnación del valor catastral asignado a la vivienda asegurada en esta póliza y destinada al alquiler permanente, siempre que la notificación de la valoración catastral se produzca durante la vigencia de la póliza. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

3.8. Asistencia en la redacción y revisión de contratos de arrendamiento

Mediante esta garantía el asegurador pone a disposición del asegurado un servicio de asistencia jurídica para la redacción de contratos de arrendamiento de vivienda y cualquier otro que tenga una relación directa con el ámbito de la vivienda arrendada asegurada.

En este caso el asegurado deberá facilitar al asegurador la documentación completa que se le requiera a tal efecto. El contenido de los contratos que se redacten será siempre de acuerdo con los datos y documentos que aporte el asegurado, sin que el asegurador asuma responsabilidad alguna para el caso de que los datos facilitados por el cliente no sean veraces o exactos.

En un plazo máximo de 72 horas desde la recepción de los datos y documentación completa y necesaria para la realización del servicio, el asegurador remitirá al asegurado vía e-mail, o correo ordinario el escrito o contrato solicitado.

El asegurado directamente firmará y tramitará los escritos redactados, siendo estas acciones ajenas al servicio prestado por el asegurador.

Igualmente se revisarán los contratos normados o de adhesión de cualquier servicio o suministro ligado a la vivienda. **En este tipo de contratos exclusivamente se procederá a la revisión y/o asesoramiento sin que se proceda a realizar gestión documental alguna.**

¿Qué no cubren todas las garantías de Defensa jurídica?

a) Hechos anteriores a la vigencia de la póliza y los que, aun pudiendo haber tenido cobertura, sean declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en la que el plazo será de cinco años.

b) La defensa por actos dolosos o la mala fe por parte del asegurado.

c) Reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el inmueble, así como los relacionados con canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

d) Reclamaciones contra el asegurado por la no realización de las obras necesarias de conservación del inmueble objeto del seguro.

e) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a su favor.

f) Reclamaciones a personas sin responsabilidad legal que se hallen de forma permanente o temporal bajo control o vigilancia del asegurado o de las personas que convivan con el asegurado.

g) Reclamaciones a propietarios de cosas o animales que por cualquier razón se hallen en su poder o bajo su responsabilidad o de la de personas de las que el asegurado deba responder.

h) Los relacionados con el uso y circulación de vehículos a motor, sus remolques y de embarcaciones náuticas, salvo cuando el asegurado actúe como peatón u ocupante de uno de estos vehículos que no sean de su propiedad ni estén bajo su control.

i) Los relacionados con el uso y circulación de vehículos personales ligeros, salvo cuando el asegurado actúe como peatón.

j) Las reclamaciones a inquilinos por arrendamientos de temporada o de duración inferior a un año sin cláusula de renovación, subarrendamientos y arrendamientos comerciales o rústicos.

k) Las reclamaciones por impagos de alquileres legitimados por disposición de algún tipo de autoridad competente o causados por inhabitabilidad o problemas estructurales del inmueble.

l) El cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas al asegurado por sentencia o resolución administrativa.

m) Los gastos originados por una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no garantizadas por la presente póliza.

n) Los gastos que no hayan sido comunicados previamente y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

o) El propio importe de los daños o pérdidas objeto de la reclamación.

p) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

q) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

Artículo 9.º Asistencia

1. Asistencia en el hogar

¿Qué cubre?

1.1. Cerrajero urgente

Hasta un máximo de 3 horas de mano de obra, más desplazamiento, en caso de que el siniestro no esté cubierto, **cubre el envío de un cerrajero,** con la mayor prontitud posible, para abrir la puerta y restablecer su cierre, en caso de que no se pueda entrar o salir de la vivienda asegurada debido a un hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por cualquier causa que impida su apertura,

Se extiende esta cobertura a la apertura de puertas interiores o de acceso a balcones, terrazas y patios privativos, cuando hubieran quedado bloqueadas y estuviesen atrapadas personas o mascotas o no fuera posible acceder a medicamentos indispensables o soportes vitales y ello pusiera en peligro la vida o la salud de las personas.

No estarán cubiertos por esta garantía el coste de los materiales, si fuera necesaria su utilización, ***ni de daños necesarios en puertas o sus cierres,*** y el asegurado deberá abonárselos al profesional. Posteriormente le podrán ser reembolsados si se determina que está cubierto por la póliza el hecho causante de la intervención.

No está cubierto el reembolso de facturas de profesionales ajenos al asegurador.

1.2. Electricista urgente

Hasta un máximo de 3 horas de mano de obra, más desplazamiento, en caso de que el siniestro no esté cubierto, **cubre el envío de un electricista**, con la mayor prontitud posible, en caso de avería que provoque la ausencia total de suministro de energía eléctrica en la vivienda asegurada por una causa accidental con origen en el interior de la misma o de sus dependencias anexas. El operario realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro eléctrico, **siempre que la causa no sea exterior y el estado de la instalación lo permita.**

No es objeto de esta prestación la reparación de mecanismos de electricidad, como enchufes o interruptores, ni de lámparas o bombillas, ni de aparatos electrodomésticos, de calefacción o calderas o de cualquier otro, aunque funcione con electricidad.

No estarán cubiertos por esta garantía el coste de los materiales, si fuera necesaria su utilización, y deberá abonárselos el asegurado directamente al profesional. Posteriormente le podrán ser reembolsados si se determina que está cubierto por la póliza el hecho causante de la intervención.

No está cubierto el reembolso de facturas de profesionales ajenos al asegurador.

1.3. Fontanero urgente

Hasta un máximo de 3 horas de mano de obra, más desplazamiento, en caso de que el siniestro no esté cubierto, **cubre el envío de un fontanero**, con la mayor prontitud posible, en caso de rotura de una conducción de agua fija y privativa de la vivienda que produzca una fuga. El operario realizará la reparación de urgencia necesaria para cortar la fuga.

No es objeto de esta prestación la reparación de grifos o cisternas ni el sellado de filtraciones. Tampoco la localización con rotura de paramentos.

No estarán cubiertos por esta garantía el coste de los materiales, si fuera necesaria su utilización, y deberá abonárselos el asegurado directamente al profesional. Posteriormente le podrán ser reembolsados si se determina que está cubierto por la póliza el hecho causante de la intervención.

No está cubierto el reembolso de facturas de profesionales ajenos al asegurador.

1.4. Personal de seguridad

Hasta un máximo de 48 horas, cubre el envío de un vigilante de seguridad en el caso de que, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, la vivienda quedara sin protección y fuera fácilmente accesible desde el exterior. Las horas comienzan a contar desde la llegada a la vivienda del personal de seguridad. El servicio finalizará cuando se restablezca la protección física de la vivienda o se agote el plazo de 48 horas.

1.5. Servicio de conexión

Para reparaciones en la vivienda no cubiertas por la póliza, cubre la conexión con un profesional cualificado de las especialidades de cristalería, fontanería, albañilería, pintura, electricidad y cerrajería.

En este servicio de conexión, la prestación de la compañía se limitará a la gestión de búsqueda y envío del profesional. **La relación posterior con el mismo, así como todos los gastos de materiales, mano de obra, desplazamiento o cualquier otro, serán por cuenta del asegurado.**

2. Bricolaje

¿Qué cubre?

Siempre que esté contratado, hasta una intervención por anualidad de seguro y un máximo de tres horas de mano de obra, esta cobertura proporciona una ayuda profesional a domicilio, para realizar determinados trabajos de instalación, mantenimiento y adecuación del hogar.

El servicio se prestará en horario de 9 a 19 horas de lunes a viernes.

Esta ayuda profesional se limitará a la requerida en la solicitud a la compañía, no pudiendo ampliarse durante la prestación en el domicilio. En todo caso, se limitará a un operario y especialidad por intervención y a los siguientes trabajos dentro de cada especialidad:

Electricidad

- Sustitución de enchufes o interruptores de luz (incluidos sus embellecedores), bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores (sin cambios de ubicación).
- Instalación o sustitución de lámparas y/o apliques donde existan puntos de luz.

- Instalación de ventiladores de techo. (No se incluye el montaje del propio ventilador, solo su instalación en el techo).
- Creación de nuevos puntos de luz, tomas de corriente, teléfono o televisión, realizando la instalación en superficie.
- Instalación de canaletas para ocultar cables.

Fontanería

- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua, así como el ajuste de grifos sueltos.
- Pequeños desatascos que se puedan resolver de manera manual o mediante uso de productos especiales de tipo líquido o mediante desatascadores manuales.
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Cambio de soporte de ducha y conexión (sin obra de fontanería y aprovechando taladros existentes).
- Colocación de radiadores y toalleros eléctricos de fluido térmico sin necesidad de obra ni modificación eléctrica.
- Sellado con silicona de juntas deterioradas de bañera, ducha, lavabo o fregadero.
- Purgado manual simple de radiadores. **El radiador no debe presentar fugas ni averías.**
- Ajuste de anclaje de elementos sanitarios (lavabo, inodoro, bidé). ***No incluye desmontaje o montaje de sanitarios.***

Carpintería

- Montaje de muebles en *kit* y colocación de estanterías. A los efectos de esta prestación, **se considera mueble en *kit* aquel que se vende desmontado y embalado, con un peso máximo de 30 kilos y que no supere 1,5 metros de largo, siempre que no esté dañado, que no se haya iniciado el montaje y que disponga de todas las piezas originales guardadas en su caja, así como de sus instrucciones de montaje. Si las instrucciones indican que se requieren dos personas para su montaje el tiempo del servicio se dividirá entre dos.**
- Instalación de manillas, pomos, tiradores y cerrojos muelles y pequeños pestillos en puertas interiores.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Cambio de tiradores de cajones y puertas de muebles, aprovechando los agujeros existentes, sin hacer nuevos.
- Colocación de protector de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre 2 suelos diferentes.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera. El trabajo se realizará en la vivienda, sin traslado de muebles a taller.

Persianas

- Cambiar cintas en persianas manuales.
- Arreglar averías de persianas enrollables sin mecanismo eléctrico y accesibles desde el interior de la vivienda.

Bricolaje en general

- Colgar o fijar cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes.
- Sustitución de accesorios de baño y cocina (aprovechando taladros existentes).
- Instalación de cortinas, visillos, estores, tendederos, percheros y barras de armarios.
- Aislamiento de ventanas (solo incluye colocación de burlete en hoja y marco y fijación del cristal con silicona si fuera necesario).
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (por colgar cuadros o accesorios).
- Colocación de protectores de seguridad infantil en enchufes.

- Colocación de topes de puerta.
- Movimiento en la misma planta de muebles de pequeño tamaño, como mesas auxiliares, mesillas o cómodas. **Los muebles deben estar vacíos de carga.**

Tecnología

- Instalación y sintonización (configuración básica) de equipamiento tecnológico doméstico, como Smart TV, barras de sonido o dispositivos de domótica. **No se realizarán configuraciones avanzadas (conexiones a redes o instalación de aplicaciones). Es requisito que los dispositivos estén en su caja, con todos sus accesorios y con el manual de instrucciones.**
- Instalación interior de conexiones de antenas, sin realizar rozas (instalación en superficie o aprovechando conexiones existentes).

Todos los materiales necesarios deberán ser suministrados por el asegurado antes de iniciar la prestación del servicio.

¿Qué no cubre Bricolaje?

a) Materiales necesarios.

b) Cualquier trabajo que implique hacer rozas en paredes o techos o taladros en superficies de azulejo o baldosa.

c) Cualquier trabajo que requiera uso de escaleras de más de tres metros de altura, montaje de andamios o trabajo vertical.

d) Trabajos en balcones o terrazas que requieran uso de escalera de cualquier altura.

e) Instalación de enchufes de vitrocerámicas.

f) Reparaciones de persianas con mecanismo eléctrico.

g) Instalación de zócalos.

h) Instalación o cambio de cristales.

i) Tapar calas y dar lechadas.

j) Reparación de cerraduras de puertas, de acceso al domicilio o interiores, así como cualquier otro trabajo relacionado con puertas de acceso al domicilio.

k) Eliminar rozamientos en ventanas o puertas.

l) Cepillado de puertas.

m) Limpieza de filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado).

n) Soldaduras metálicas.

o) Cualquier reparación de tubería de agua, cubierta o no por esta póliza.

3. Asistencia informática

3.1. Asistencia informática y tecnológica

¿Qué cubre?

3.1.1. Asistencia remota 24 horas

Soporte a distancia, a través de teléfono o chat (www.generali.es), por parte de un técnico cualificado, para resolver cualquier problema en la utilización de un ordenador doméstico o de dispositivos tecnológicos domésticos. La asistencia para ordenadores se presta sobre equipos (*hardware*), programas (*software),* Internet y multimedia para sistemas operativos domésticos

Para la realización de estas actividades podrá ser necesario, en ocasiones, el *software* original del dispositivo o el manual en castellano de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia. Si el asegurado no dispone de ello, los técnicos buscarán y descargarán el *software* o manual de Internet, siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente.

3.1.2. Asistencia tecnológica para el teletrabajo

Soporte para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para la realización de trabajo en el propio domicilio. Entre otras, se ofrecen las siguientes prestaciones:

- Comprobación de la velocidad de conexión a internet en el domicilio del asegurado, así como un chequeo de la cobertura. Se incluyen recomendaciones de mejora de la conexión.
- Asistencia para garantizar la seguridad de la información que se maneje durante el teletrabajo.
- Ayuda para la configuración de los dispositivos compartidos por distintos miembros de la familia, configurando una opción multiusuario que garantice la privacidad de contenidos, así como los historiales de navegación.
- Ayuda para la instalación y el mantenimiento de los equipos utilizados.
- Asistencia para la configuración de las herramientas de videoconferencia y trabajo en línea.

3.1.3. Asistencia tecnológica para la educación on-line

Soporte y configuración en el uso de las herramientas utilizadas para la educación on-line.

3.1.4. Asistencia tecnológica para el ocio on-line

Soporte en la utilización de dispositivos físicos y plataformas de juego en la nube.

Igualmente, asesoramiento en la configuración y optimización del equipo físico destinado a juegos online y en la resolución de las incidencias que no permitan el normal funcionamiento de las plataformas de videojuegos. Se incluye opciones de ocio digital adecuadas para menores de edad.

3.1.5. Asistencia en compras on-line

Soporte con el fin de garantizar la seguridad de las compras *on-line*. Información y asesoramiento sobre:

- El nivel de seguridad de una página en la que desee hacer una compra, detallando, en su caso, los riesgos que pueda suponer.
- La vulnerabilidad de su cuenta de correo electrónico, mediante informes preventivos o correctivos, en caso de que se detecte alguna vulnerabilidad.
- La utilización de tarjetas bancarias y otros medios de pago en las compras *on-line*.

3.1.6. Asistencia informática a domicilio

El servicio a domicilio, sin cargo para el asegurado, solo si la incidencia no se ha podido solucionar por control remoto. Esta garantía solo es de aplicación si se ha intentado solucionar previamente la incidencia mediante conexiones plenamente operativas, por control remoto. La asistencia se prestará en días laborables y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. Solo se instalará, en caso de resultar necesario, *software* con la licencia oportuna.

Esta asistencia se prestará en días laborables, con un plazo de intervención mínimo de 48 horas desde la recepción de la incidencia y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de los materiales. La duración máxima del servicio será de dos horas, quedando excluidas de este servicio las averías de los equipos. Solo se instalarán, en caso de resultar necesario, programas con la licencia oportuna.

Además, el asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el párrafo anterior. En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo del asegurado.

3.1.7. Asistencia urgente por falta de suministro eléctrico

El envío urgente (plazo máximo de tres horas) al domicilio asegurado de un electricista para atender las averías e incidencias relacionadas con el suministro eléctrico que impidan la utilización de sus equipos informáticos. La compañía se hace cargo del desplazamiento y de la mano de obra, y el resto de coste será a cargo del asegurado.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

¿Qué no cubre Asistencia informática y tecnológica?

a) Asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito doméstico del hogar, como son los dispositivos tecnológicos de uso profesional (salvo lo expresamente indicado en Asistencia para el teletrabajo) y los servidores.

b) Soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico.

3.2. Copia de seguridad on-line

¿Qué cubre?

Asesoramiento, soporte y configuración de aplicaciones o herramientas gratuitas de copia de seguridad.

Una vez programada la copia *on-line*, no se tendrá acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del asegurado, como usuario, conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado o por causas ajenas al control de los técnicos.

3.3. Recuperación de datos

¿Qué cubre?

Hasta 2.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, con un límite de dos siniestros por anualidad, la recuperación de datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de su propiedad y uso particular que sufran una avería lógica o física que impida el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del sistema operativo.

El servicio incluye desde la evaluación y diagnóstico del soporte dañado hasta la entrega a domicilio de un nuevo soporte similar o superior al dañado.

Para poder llevar a cabo esta prestación será preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y autorización expresa del asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

Tanto el asegurador como las entidades por él contratadas para la realización de los trabajos de recuperación, no serán considerados responsables por cualquier tipo de daño directo o indirecto que pudiera

resultar de la utilización por parte del asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, se considera como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

¿Qué no cubre Recuperación de datos?

a) Ficheros y dispositivos de uso profesional y ajeno al ámbito del hogar asegurado.

b) Sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), servidores de aplicaciones, cintas de back-up y servidores web.

c) Reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

d) La garantía de las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.

e) Recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al asegurador para su recuperación.

f) Recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

g) La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de manipulación por personal no profesional, incendios, pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco), sobreescrituras de información (por ejemplo, formateo y reinstalación) e impactos.

h) Además, la recuperación resultará imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como Head-Crash o pérdida de la película magnética por "aterrizaje de cabezas".

3.4. Uso fraudulento y acceso a cuentas bancarias y anulación de tarjetas

¿Qué cubre?

Hasta 1.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias de las que usted sea titular, cuando concurran todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
- El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas antes de la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.
- La pérdida no haya sido asumida por la entidad financiera.

Cuando el asegurado lo solicite, se prestará ayuda en la cancelación de las tarjetas ante las entidades emisoras. Este servicio se prestará las 24 horas del día todos los días del año.

3.5. Gestión del suministro de acceso a Internet

¿Qué cubre?

Los trámites telefónicos o por escrito necesarios para gestionar el alta, la baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a Internet.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni el asegurador asume responsabilidad por los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que le causen al asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

3.6. Rastreo de ordenadores robados

¿Qué cubre?

La configuración del ordenador personal del asegurado, mediante conexión remota, de una herramienta que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la instalación de este software y el asegurador declina cualquier responsabilidad por la posible pérdida de información debida al mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del asegurador.

3.7. Gestión del final de la vida digital

¿Qué cubre?

La finalización, en caso de fallecimiento y a solicitud de los herederos, de la presencia del asegurado en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre, mediante control remoto, de su presencia en redes sociales y/o profesionales, blogs y cuentas de correo electrónico.

En caso de resultar necesario, el asegurador enviará un técnico al domicilio, sin coste adicional, para la realización de estas tareas, en horario laborable y **con un límite de cinco horas.**

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo. Tampoco será posible en caso de conflicto entre sus herederos legales.

El asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada, así como de la pérdida de información por causas ajenas a su control.

3.8. Descargas de software

¿Qué cubre?

La descarga e instalación gratuitas de programas informáticos de un catálogo de programas previamente seleccionados por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales.

3.9. Protección de menores

¿Qué cubre?

La configuración de una cuenta de usuario específica para gestionar y filtrar los contenidos de Internet a los que pueden acceder los menores cuando estén utilizando un dispositivo informático con conexión a Internet sin supervisión de un adulto.

Las principales funcionalidades que se pueden configurar son:

- Limitación de acceso a determinados contenidos.
- Limitación en el tiempo de conexión.
- Establecimiento de una banda horaria para la conexión.

- Informe de sitios web visitados.
- Informe de conversaciones por chat.
- Instalación de la aplicación de control parental Google Family Link.

Artículo 10.º Exclusiones generales para todas las garantías

Además de lo especificado en cada una de las garantías, no quedan cubiertos en este seguro con carácter general:

a) Los daños y perjuicios derivados de garantías y coberturas no incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales o expresamente excluidos en cualquiera de estas Condiciones.

b) Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la póliza sean o no conocidos por el asegurado.

c) Las pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén expresamente aseguradas.

d) La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares como situación del riesgo, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.

e) Los daños y accidentes producidos intencionadamente, como autores, cómplices o encubridores, por el tomador, el asegurado, miembros de su familia, empleados domésticos legalmente a su servicio u otras personas que convivan en la vivienda. En el caso de los empleados domésticos, con excepción de lo expresamente cubierto en Infidelidad de empleados domésticos, cuando esté contratada.

f) Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de reparación, conservación o mantenimiento de la vivienda y sus instalaciones, imputable total o parcialmente al tomador o al asegurado.

g) Los siniestros en inmuebles en construcción o sin cédula de habitabilidad, licencia de ocupación u otro documento administrativo establecido en la legislación vigente.

h) Los daños en inmuebles en estado ruinoso.

i) Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional o cualquier otra impropia en una vivienda.

j) Daños en viviendas destinadas al alquiler de habitaciones o al realquiler.

k) Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores y no sean realizadas por terceras personas con las que medie remuneración.

l) El pago de multas y sanciones de cualquier clase.

m) Daños o pérdidas ocasionados, directa o indirectamente, por sucesos ocurridos a través o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya precedido o no la declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, terrorismo, así como confiscación, nacionalización, requisa o destrucción de bienes o daños a los mismos por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, en presencia de los eventos anteriores.

n) Los siniestros producidos por erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, embates de mar, inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de los ríos, capilaridad, subidas de nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, fatiga de materiales, asentamientos, temblores o movimientos de la tierra.

o) Los siniestros producidos por ablandamiento, hundimiento, desprendimiento o corrimiento del terreno, excepto cuando se produzcan a consecuencia de hechos expresamente cubiertos por este contrato.

p) Los daños derivados de fermentación, oxidación, error de diseño, vicio propio o defecto conocido de construcción o fabricación de las instalaciones y bienes garantizados.

q) Siniestros ocasionados directamente por efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a transmutaciones o reacciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

r) Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, así como los daños producidos por contaminación, polución o corrosión, daños nucleares, así como los causados por radiaciones ionizantes y contaminación radiactiva.

s) Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación vigente en cada momento, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

t) Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, resulten rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, así como la diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, infraseguro, alteraciones estéticas u otras, por los siniestros que son de incumbencia de este organismo público.

u) Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

v) La expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).

w) El software y los programas informáticos en general, incluso los sistemas electrónicos de protección de paquetes de software (llaves de seguridad).

x) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas y cualquier otra clase de insecto o animal.

Artículo 11.º Riesgos extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

1. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

2. Resumen de las normas legales

2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2.2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento

o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

2.3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

2.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

3. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros (Procedimiento de actuación en caso de siniestro)

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
   - Mediante llamada al **Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).**
   - A través de la **página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consor-seguros.es).**
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Artículo 12.º Normas de tasación de daños e indemnización de siniestros

1. Normas de tasación de los bienes dañados

a) El Continente y el Mobiliario y enseres se tasarán, con carácter general, por su valor de reposición a nuevo, sin depreciaciones por antigüedad, obsolescencia o desgaste por uso. Con las siguientes excepciones, en las que la tasación se hará por el valor real:

- Cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.
- Los edificios con más de 50 años, excepto que sus tuberías generales y particulares, cubiertas y fachadas hubieran sido renovadas o reparadas en su totalidad en los últimos 50 años, y cuenten con instalación eléctrica protegida.
- Los bienes en mal estado de conservación o mantenimiento y los objetos inservibles, inútiles u obsoletos.

b) Las joyas y relojes se tasarán por su valor real en el momento anterior al siniestro, con el límite de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.

c) Las antigüedades, los cuadros, esculturas y obras de arte o artesanía, en general, se tasarán por su valor real en el momento anterior al siniestro, con el límite de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.

d) Las colecciones de cualquier tipo o los conjuntos de objetos se tasarán solo en las partes o fracciones dañadas, sin atender a la posible depreciación que pueda sufrir la colección o conjunto al quedar incompleto o descabalado.

e) El dinero en efectivo y las pérdidas económicas de dinero, en su caso, mediante extractos bancarios u otros justificantes de movimientos.

f) Los gastos desembolsados y con cobertura en la póliza serán evaluados según facturas.

g) Para todos los bienes se establecen las siguientes condiciones:
   - El asegurado deberá acreditar la existencia anterior al siniestro de los objetos desaparecidos. La póliza solo representa una presunción a su favor cuando, razonablemente, no se puedan aportar otras pruebas.
   - La reconstrucción en el mismo emplazamiento o reposición se realizará en el plazo de máximo de dos años, desde la fecha del siniestro.
   - La reconstrucción en otro emplazamiento solo podrá realizarse por imperativo legal o reglamentario. De existir causa de fuerza mayor, sobrevenida o desconocida por usted al suscribir el seguro, que haga imposible la reconstrucción en el mismo emplazamiento, la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia entre el valor real y el de reposición a nuevo. Esta diferencia no se pagará hasta después de la reconstrucción. No obstante, se abonarán cantidades a cuenta a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción, previa justificación.
   - Para los bienes incluidos en Mobiliario y enseres susceptibles de valoración residual, se podrá deducir este valor de la indemnización, y los bienes quedarán en poder del asegurado. Como excepción, el asegurado podrá rechazar esta condición para las prendas de vestir y estas quedarán en nuestro poder para disponer de ellas como consideremos oportuno, tras ser indemnizadas.
   - Si los objetos siniestrados resultan irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse se podrán sustituir por otros actuales de similares características y/o rendimientos.

2. Determinación de la indemnización

2.1. Cuantía máxima

La indemnización se hará atendiendo al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, a la tasación de los daños ocurridos en él, a los capitales asegurados reflejados en las Condiciones Particulares y a los límites y sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Generales y Particulares, que serán, en todo caso, las cantidades máximas que pagará el asegurador en caso de siniestro.

Si los capitales asegurados superan el valor del interés asegurado en el momento del siniestro (sobreseguro), el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado. Cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción

de los capitales asegurados y el precio, debiendo devolver el asegurador el exceso de prima o precio del seguro percibido.

Además, se tendrán en cuenta las normas para el cálculo de la indemnización del siguiente apartado.

2.2. Normas para el cálculo de la indemnización

a) Regla proporcional

En los casos en que los capitales asegurados sean inferiores al valor de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe un infraseguro, y la Ley establece que el seguro solo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada, siendo a cargo del asegurado la parte proporcional no asegurada.

Sin embargo, no se aplicará esta regla proporcional en el primer siniestro ocurrido en el que se detecte el infraseguro, cuando la diferencia entre el valor de nuevo y dicho capital sea inferior al 15%, o bien la cuantía de los daños, cubiertos o no, sea inferior a 2.000 euros. A continuación, el asegurado deberá adecuar los capitales a la realidad. A partir del segundo siniestro, si procede, se aplicará la regla proporcional.

Tampoco se aplicará si el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de un siniestro que afecte a continente, cuando el asegurado ha aceptado el capital de continente propuesto por el asegurador en función de los metros cuadrados de superficie construida y características de la vivienda que le ha declarado, o bien ha contratado un capital superior, **siempre que estos datos sean correctos,** aunque el capital sea inferior a valor a nuevo de reconstrucción del inmueble en el momento del siniestro.

Para esta renuncia a la aplicación de la regla proporcional es necesario que en la póliza se esté aplicando la revalorización automática de los capitales asegurados.

En capitales a primer riesgo, no procede la regla proporcional.

b) Compensación de capitales

De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado para el Continente o para el Mobiliario, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. La compensación de capitales no será de aplicación sobre las garantías o capitales asegurados bajo la modalidad de contratación a primer riesgo.

c) Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarados por el tomador y/o asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que se le haya comunicado al asegurador), la indemnización se podrá reducir proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

d) Concurrencia de seguros

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el asegurador contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El tomador y/o asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos aseguradores la existencia de todos los seguros. En caso de siniestro, la indemnización total conjunta de todos los aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.

e) Franquicia

En caso de proceder la aplicación de franquicia, se deducirá de la indemnización que finalmente resulte según las anteriores normas.

2.3. Resolución de desacuerdos

Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por el asegurador de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, iniciarán sus trabajos.

Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir esta, la designación se hará en atención a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción voluntaria o en la legislación notarial. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, y se puede impugnar en el plazo de un mes por el asegurador y de seis meses por el tomador y/o asegurado.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de las circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para estos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador y de ciento ochenta días en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre asegurado y asegurador al cincuenta por ciento. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

3. Pago de la Indemnización

El asegurador pagará la indemnización en el plazo máximo de 5 días desde el momento en el que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la cantidad que indemnizar o ambas partes hayan aceptado la valoración efectuada por los peritos.

Si transcurridos 40 días desde la fecha del siniestro no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la cantidad que indemnizar, el asegurador pagará la cantidad por los daños sufridos que en ese momento le consten, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.

Si el asegurado lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

4. Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al

asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización.

El asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El asegurado responderá ante el asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

En caso de concurrencia del asegurador y el asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en su proporción a su respectivo interés.

5. Repetición

El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño causado al tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

El asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado y/o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en el contrato y exigir el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

6. Rehúse del siniestro

Cuando el asegurador determine rehusar la cobertura de un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al tomador o asegurado por escrito y explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá reclamar al tomador las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza el asegurador hubiese tenido que abonar.

Artículo 13.º Cláusulas relativas al contrato de seguro

1. Bases del contrato

El contrato o póliza de seguro consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los apéndices o suplementos y los recibos del precio o prima del seguro que se emitan en adelante.

La póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que el tomador ha realizado en la contratación y que motivan por parte del asegurador la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos y la fijación del precio o prima del seguro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, **si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar**

al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

Si, tras la producción de un siniestro, se detecta inexactitud en alguno de estos datos que hubiera influido en la determinación del precio del seguro o prima o en la valoración del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el asegurador podrá reducir la indemnización que pudiera corresponderle en proporción a la diferencia entre el precio del seguro o convenido y el que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

2. **Toma de efecto y duración del contrato**

   Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo del precio del seguro, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares. Las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. **Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

3. **Obligaciones del tomador al contratar el seguro y durante su vigencia**

   a) **Comunicar al asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con otros aseguradores que cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados. Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designe el asegurador y a proporcionarles los datos que le soliciten.**

   b) **Comunicar al asegurador la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicar las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del contrato, este se habría efectuado en condiciones más favorables para el tomador.**

   c) **Comunicar al asegurador la venta de la vivienda dentro de los quince días siguientes a dicha venta, y al comprador la existencia del seguro, para que él y el asegurador decidan si quieren mantenerlo o no.**

4. **En el caso de agravación del riesgo, ¿qué medidas toma el asegurador?**

   a) **Una vez conocida por el asegurador la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que el tomador o asegurado ha efectuado la comunicación, podrá proponerle una modificación en las condiciones de la póliza, y el tomador o asegurado dispondrá de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.**

   b) **De la misma manera, el asegurador puede dar por terminado el contrato al comunicárselo por escrito al tomado o asegurado dentro de un mes contando desde el día en el que el asegurador tuvo conocimiento de la agravación.**

   c) **Si sucede un siniestro sin haberse comunicado la agravación, el asegurador está liberado de su prestación si el tomador o asegurado ha actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación se reducirá**

proporcionalmente a la diferencia entre el precio del seguro convenido y el que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5. **Determinación del precio de renovación**

   En cada prórroga del contrato el precio del seguro o prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figura en la nota técnica del producto, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, basada en los siguientes criterios:

   a) **Los cálculos técnico-actuariales, basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garantizan la suficiencia de la tarifa y nos permiten satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.**

   b) **La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrige el precio del seguro o prima al alza según la declaración de siniestros.**

   c) **La revalorización o actualización automática de capitales establecida en las Condiciones Particulares.**

6. **Revalorización o actualización automática de capitales**

   La revalorización o actualización automática de capitales asegurados será de aplicación únicamente a los contratados a valor total: Continente, Mobiliario, Joyas y relojes y Bienes de valor especial. En consecuencia, **no se aplica a las cantidades fijas establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.**

   Los capitales a valor total se actualizarán a su vencimiento. El índice que se aplicará para la actualización será el correspondiente al índice de precios al consumo o IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 30 de septiembre de cada año.

7. **Pago del precio del seguro**

   a) **El precio o prima del seguro hay que pagarlo por adelantado, tanto en la anualidad inicial como en las sucesivas, y no entra en vigor el contrato o queda en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades, siempre que se efectúe el pago del precio o prima correspondiente durante dicho mes, aun con posterioridad al siniestro.**

   b) **En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura del seguro queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.**

   c) **Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el asegurador no reclama el pago de la misma, se entiende que el contrato queda extinguido.**

8. **¿Qué tiene que hacer el asegurado en caso de siniestro?**

   a) **Comunicar a la compañía la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.**

   b) **Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad y seguir las instrucciones que le dé el asegurador. El incumplimiento de este deber podría reducir la indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del siniestro y del grado de responsabilidad del asegurado.**

   c) **Dar a la compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.**

d) No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan por cuenta y riesgo del asegurado, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.

e) Autorizar a la compañía el acceso a la vivienda con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

9. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato quedará extinguido y el asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley si, en el momento de su conclusión, no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existiese interés a la indemnización del daño.

10. Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

11. Comunicaciones

11.1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato

Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el asegurador al tomador y/o al asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

11.2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones

La entidad aseguradora podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensajes de texto (SMS) o mensajería instantánea WhatsApp dirigidos a un teléfono móvil.

Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el tomador y/o el asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato. Para ello, será necesario que tanto la dirección postal, como el correo electrónico y el número de teléfono se actualicen por sus titulares ante el asegurador de forma inmediata. El asegurador no será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de actualización de los anteriores medios de contacto.

Las comunicaciones y notificaciones que el tomador y/o asegurado envíen a la compañía deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de nuestras sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

11.3. Fecha de efectos de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) o de mensajería instantánea WhatsApp a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o WhatsApp o de cuándo los abra.

12. Legislación aplicable

Este contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

13. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del asegurado, para lo cual este designará un domicilio en España en caso de no contar con uno.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léelas atentamente y solicita todas las aclaraciones que consideres oportunas.

www.regal.es

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. es la entidad aseguradora de los productos comercializados bajo la marca Regal.
GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid.
NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257.

Regal

www.regal.es

R52111 11/2026

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. es la entidad aseguradora de los productos comercializados bajo la marca Regal.

GENERALI España de Seguros y Reaseguros, S.A. Dom. Soc.: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid. NIF: A48037642. Reg. Merc. de Madrid, Hoja M-377257.